

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando sellos de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se recibirán en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a veinte de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de este periódico oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }	Por tres meses... 15
BALÉARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 15
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, los administradores de sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin dejar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Vicente Pamies Fort, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Tarragona como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han ocurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Vicente Pamies Fort en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes é industriales, tanto de Carril como de Padrón, y por la Cámara de Comercio de Santiago, solicitando que se dejen sin efecto las limitaciones impuestas á la habilitación de la Aduana de la primera de dichas localidades por las vigentes Ordenanzas de la Renta, y que por tanto se declare continúa habilitada en la misma forma que lo estaba antes de ponerse en vigor dichas Ordenanzas:

Resultando que los interesados alegan á favor de su solicitud que la limitación de referencia perjudica en gran manera los intereses de la región en que se encuentra asentada la villa de Carril, que cuenta con poblaciones de tanta importancia como Santiago, Padrón y Cesures, pues los géneros necesarios para el consumo y que antes se importaban por la Aduana susodicha, tendrán que transportarse desde Vigo ó la Coruña, encareciendo su coste con el aumento de gastos de transporte que se originará por la mayor distancia y menor facilidad en las comunicaciones, dando con ello lugar á que se haga también más difícil la vida comercial en aquella región;

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Pontevedra, así como el evacuado por la Comandancia de Marina de Villagarcía, son favorables á que se conceda lo interesado, en atención á que con ello se llenará una verdadera necesidad de las poblaciones que hasta ahora se venían surtiendo con facilidad de los artículos cuya importación se pide, gracias á las facultades de que gozaba la Aduana de Carril, y teniendo además en cuenta que con tal concesión no se lastimaría en lo más mínimo los intereses del Tesoro:

Considerando que las importaciones efectuadas por la Aduana de Carril, en lo que respecta á los grupos de hilados y tejidos, si bien han disminuido sensiblemente desde el año 1891, todavía son bastante importantes para justificar la pretensión de los recurrentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se conceda á la Aduana de Carril la habilitación que tenía antes de que se pusiesen en vigor las actuales Ordenanzas de la Renta, considerándola, por tanto, eliminada de aquellas á que se refiere el párrafo segundo del apéndice 1.º de las repetidas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con respecto al hecho de que algunas Diputaciones provinciales no verifican oportunamente el pago de las estancias causadas por los dementes procedentes de sus provincias respectivas en los establecimientos de Beneficencia de otras Diputaciones, cuya conducta origina á éstas la grave situación de que se agoten las consignaciones de sus presupuestos mucho antes de que termine el ejercicio económico, y por consecuencia, importantes perturbaciones en la marcha de su administración y notables quebrantos en sus intereses; teniendo en cuenta que las atenciones benéficas, singularmente las dedicadas al alivio y cuidado de los dementes, revisten indiscutible carácter de preferencia sobre las demás provinciales, y ejerciendo la facultad de alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Comisiones provinciales de las Diputaciones deudoras incluyan precisamente en las distribuciones mensuales de fondos los necesarios para satisfacer el importe de las estancias causadas por los dementes de las provincias respectivas en los establecimientos de las Corporaciones acreedoras.

2.º Que en el caso de que los presupuestos no contengan para dicho pago consignaciones suficientes, las Comisiones acuerden inmediatamente los medios de atender á este servicio.

3.º Que los Presidentes de las Diputaciones, como

ordenadores de pagos, den preferencia al del importe de las estancias de que se trata.

Y 4.º Que los Gobernadores exciten el celo de las Corporaciones á fin de evitar reclamaciones y responsabilidades, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN  
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minerales medicinales, por fallecimiento de D. Mariano Carrero Ulloa, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. Juan López y González, núm. 1 de los Supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Pera (Turquía Europea), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de Constantinopla, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, medidas en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN  
Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Salamanca, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN  
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**Dirección general de Correos Telégrafos.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Salamanca.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto de la apertura de pliegos y adjudicación provisional del servicio en Madrid, presidido por el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, á las dos de la tarde, y á los cuarenta días, contados desde el siguiente al anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el correspondiente fuera festivo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos), y para Salamanca, en la sucursal correspondiente, la fianza de 1.000 pesetas, y acompañar á la proposición la debida carta de pago, á no ser que ésta obre ya en la Dirección general de Correos y Telégrafos, como garantía del proyecto aprobado y que sirve de base á la subasta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Salamanca una red telefónica y á explotarla durante el plazo de .... años, con entera conformidad á las disposiciones del Real decreto de 15 de Agosto último, y á las declaraciones vigentes de 11 de Noviembre de 1890 y reglamento de 2 de Enero siguiente, así como á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de..., y para seguridad de esta proposición presento adjunto (ó queda presentado oportunamente en la Dirección general de Correos y Telégrafos), el documento que acredite haber depositado en.... la cantidad de .... pesetas.

(Fecha y firma).»

El cambio de cualquiera palabra por otra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastante por la Junta de subasta, si reunen las condiciones necesarias.

5.<sup>a</sup> Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.<sup>a</sup> En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 2.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó en Salamanca la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgar la escritura.

7.<sup>a</sup> El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado la escritura, y en los cuatro meses siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que se hubieren solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

8.<sup>a</sup> La estación central de la red telefónica de Salamanca deberá instalarse en la Plaza Mayor, ó en su defecto á una distancia que no exceda de dicha Plaza más de 250 metros, y la red podrá extenderse hasta un radio de 10 kilómetros, contados desde el punto donde se establezca la central.

9.<sup>a</sup> El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía, y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducciones alguna.

10. El concesionario se atendrá para la aplicación de las tarifas de abono á lo que preceptúa el art. 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, y para los despachos y conferencias á lo prevenido en el art. 34 y siguientes del mismo; y un mes antes de la apertura al servicio de la red, deberá presentar á la aprobación de la Dirección general de Correos y Telégrafos las tarifas que proyecte establecer, acompañándolas por duplicado. El número de estaciones gratuitas que el concesionario deberá establecer, con arreglo al párrafo último del artículo 32 del reglamento, será de seis: una en el Gobierno militar, otra en el Gobierno civil, otra en la estación telegráfica, otra en la Diputación provincial, otra en el Juzgado de primera instancia y otra en el Ayuntamiento ó en cualquiera otra dependencia que se determine en sustitución de las expresadas.

11. La subasta versará sobre el menor número de años por que haya de otorgarse la concesión, y al cabo de los cuales, la red, con todo su material y aparatos, pasará á ser propiedad del Estado, cuyo máximo se fija en veinticinco años.

12. Además de las condiciones consignadas en este pliego, el concesionario se ajustará al proyecto presentado por D. José Rivas Bocolo, ampliando su zona hasta 10 kilómetros de radio, el cual ha sido aprobado para servir de base á esta subasta y se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

13. El autor del proyecto aprobado, si presenta proposición garantizada en la forma que determina la condición 2.<sup>a</sup> de este pliego, tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de la proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recogerá la adjudicación en el firmante de dicha proposición.

14. Para hacer uso del derecho de tanteo, el autor del proyecto aprobado deberá asistir por sí, ó por persona legalmente autorizada, al acto de la apertura de pliegos; y después de leídos éstos, y adjudicado provisionalmente el servicio al mejor postor, se concederá el plazo de media hora para poder ejercitarse dicho derecho, entendiéndose éste caducado si al terminar dicho plazo si no se hubiera hecho uso de él.

15. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más pro-

posiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

16. El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones y las de las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contenidoso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 28 de Enero de 1895.—El Director general, Antonio Barroso.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Vignote y Wunderlich, Jefe de Administración civil de tercera clase, cesante del cargo de Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Cuba y Puerto Rico, solicitando se resuelva que la situación de cesante que por supresión de dicha plaza le fué declarada por Real decreto de 15 Enero de 1892 se entienda que es la de excedente con derecho al abono de la mitad del sueldo que disfrutaba:

Teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo su nombramiento con arreglo á las prescripciones de la ley de 25 de Junio de 1870, orgánica de ese Tribunal, y que, por tanto, adquirió la inamovilidad en su empleo y los beneficios que de ella se derivan para el caso en que el Gobierno, usando de atribuciones innegables, reformase el servicio á que el mismo estaba afecto:

Considerando que esa cualidad de inamovilidad excluye la idea de la cesantía, á no ser que ésta fuera decretada por causa justa acreditada en expediente con las formalidades reglamentarias; que la exclusión de la cesantía discrecional, y de otra parte la necesidad de realizar economías, obligan á declarar una situación de derecho al funcionario inamovible que ha de ser removido, cuya situación se halla reconocida legalmente en muy repetidos casos, ya colectivos, ya individuales, con el nombre de «excedencia»; que de no reconocerse tal situación al recurrente, sobre incurrir en apartamiento de lo que viene entendiéndose de estricta justicia, se le irrogaría el gravísimo perjuicio de no poder optar á su reposición el día en que se restableciera el empleo que se suprimió y del que sólo por fuerza de circunstancias extremas hubo de privársele; y por último, que es constante, y diferentes disposiciones reformadoras de la enseñanza de las carreras judicial y fiscal y de otros organismos y Cuerpos facultativos así lo acreditan, que en toda carrera, Cuerpo ó cargo inamovibles, la salida de ellos por disposición del Gobierno, y aun á solicitud de parte, determina precisamente la excedencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cesantía del Sr. Vignote, acordada por Real decreto de 15 de Enero de 1892, se entienda como excedencia con todos los derechos que á tal situación corresponde, excepto en lo relativo á percepción de sueldo; pues sobre no existir en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, ya citada, ni en la del Poder judicial, disposición alguna que establezca derecho á percibir haber á los funcionarios del Ministerio fiscal, no es aplicable al recurrente lo determinado en el art. 8.<sup>a</sup> de la ley de Presupuestos vigente en la Península para individuos de las carreras judicial y fiscal y de otros organismos, en lo acordado por este Ministerio para los Ministros excedentes de las Salas de Ultramar, por ser dichas medidas especiales, además de que no hay precepto ni crédito en los presupuestos de Ultramar que consentan el gravamen derivado de la concesión de haber al reclamante en su calidad de excedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895.

ABARZUZA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO****SALA DE ULTRAMAR**

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), correspondiente al mes de Diciembre de 1889, y rendida por D. Evaristo Alcalá del Olmo, la Sala, en sesión de 6 de Diciembre, año del sello, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto que D. Juan Arteaga, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce, en la isla de Puerto Rico, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal, ni en la Intervención general del Estado en la mencionada isla, á recoger y contestar el pliego de reparos formulado en virtud del examen de la precedente cuenta, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico:

Considerando que por la época á que la cuenta se refiere no es posible aplicar en el presente caso la tramitación establecida en el reglamento de 28 de Noviembre de 1893;

Se da por contestado el pliego de reparos, y se declara en rebeldía á D. Juan Arteaga.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, pasando además copia de la misma á Secretaría general para los efectos del segundo párrafo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual, procédase por la Sección á la censura y liquidación final.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala, y firman, de que certifico.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Severiano Arias.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.—Benito Martínez, Secretario.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de que se ha hecho mérito, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. D. Francisco Botella, Ministro Decano de la misma, de que certifico como Secretario.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—Benito Martínez.

158—M

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), correspondiente al mes de Noviembre de 1889, y rendida por D. Evaristo Alcalá del Olmo, la Sala, en sesión de 6 de Diciembre, año del sello, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto que D. Juan Arteaga, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce, en la isla de Puerto Rico, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Intervención general del Estado, en la mencionada isla, á recoger y contestar al pliego de reparos formulado en virtud del examen de la precedente cuenta, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico:

Considerando que por la época á que la cuenta se refiere no es posible aplicar en el presente caso la tramitación establecida en el reglamento de 28 de Noviembre de 1893;

Se da por contestado el pliego de reparos y se declara en rebeldía á D. Juan Arteaga.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, pasando además copia de la misma á Secretaría general para los efectos del segundo párrafo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual, procédase por la Sección á la censura y liquidación final.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala, y firman, de que certifico.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Severiano Arias.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.—Benito Martínez, Secretario.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de que se ha hecho mérito, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. D. Francisco Botella, Ministro Decano de la misma, de que certifico como Secretario.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—Benito Martínez.

157—M

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico) del mes de Julio de 1889, rendida por D. Daniel Pol, la Sala, en sesión de 9 de Julio, año de 1894, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto que D. Juan Arteaga, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce, en la isla de Puerto Rico, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Intervención general del Estado, en la mencionada isla, á recoger y contestar al pliego de reparos formulado en virtud del examen de la precedente cuenta, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico:

Considerando que por la época á que la cuenta se refiere no es posible aplicar en el presente caso la tramitación establecida en el reglamento de 18 de Noviembre de 1893, se da por contestado el pliego de reparos y se declara en rebeldía á D. Juan Arteaga,

Hágense las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, pasando además copia de la misma á Secretaría general para los efectos del segundo párrafo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual, procédase por la Sección á la censura y liquidación final.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala y firman, de que certifico.—Salvador Muro.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.—Benito Martínez, Secretario.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de que se ha hecho mérito, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano de la misma, que certifico como Secretario.

Madrid 18 de Enero de 1895.—Benito Martínez.

156—M

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.****NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.**

Relación de las patentes de invención y certificados de acción expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894 (1).

16.159. La Compagnie pour la fabrication de Compleux et matériel d'Usines à gaz, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un contador de gas de pago anticipado, denominado Décimo.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

(1) Véase la GACETA de ayer.

16.160. Theophil Pfister, de Londres (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en calentadores atmosféricos.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

16.161. Mr. Harry S. Pell, de Akron (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

16.162. Mr. Harry S. Pell, de Akron (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

16.163. Ebeneezer Boynton, domiciliado en West Newburg (Estados Unidos), patente de invención por cinco años por un ferrocarril sistema biciclo.

Expedida en 6 de Octubre de 1894.

16.164. Thomas Hampton, domiciliado en Sheffield (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en planchas de acorzar, como en los lingotes compuestos que para ellas se emplean.

Expedida en 6 de Octubre de 1894.

16.165. Mr. Heinrich Geh, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por un chasis de figuras cambiante.

Expedida en 2 de Octubre de 1894.

16.166. Mses. Casper Engli y Joseph Pagnet, de Besson el primero y de Lieja el segundo, Bélgica, patente de invención por diez años por una pistola de tiro rápido de nuevo sistema con repetición y precisión en la puntería.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

16.167. Eli Dugay, domiciliado en Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de concretar el ácido sulfúrico y los de otras clases.

Expedida en 6 de Octubre de 1894.

16.168. D. Eduardo Hermann Neville, patente de invención por cinco años por mejoras en las bombas elevadoras de líquidos.

Expedida en 10 de Octubre de 1894.

16.169. Los Sres. Friedrich y Diesel et. Wiese, domiciliado en Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento rápido para curtir.

Expedida en 19 de Septiembre de 1894.

16.171. Mr. Otto Hermann Stener, de Dresden (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de cueros ó de hilos para la incandescencia que motiva el alumbrado en las luces incandescentes, ya sea por medio de gas ó por medio de la electricidad.

Expedida en 20 de Septiembre de 1894.

16.172. D. José Martí, de Matamal (Francia), patente de invención por veinte años por un motor de palanca sistema José Martí.

Expedida en 12 de Noviembre de 1894.

16.173. D. Ramón Gibert y Perelló, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar escobas de paja, denominada escoba americana.

Expedida en 10 de Octubre de 1894.

16.174. D. José Martí y Roca, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de bombonetas para extinguir incendios, que denomina Contrafuego Martí.

Expedida en 8 de Noviembre de 1894.

16.176. Los Sres. Fontanals y Compañía y José Prat é Hijos, patente de invención por cinco años por un procedimiento fabricación de tejidos de alpaca.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.

16.177. Mr. Ferdinand Politzer, de Miskolc (Austria); patente de invención por veinte años por un colchón de muelles higiénicos.

Expedida en 19 de Septiembre de 1894.

16.178. D. Emilio Mestiz, de Suiza, patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de humecedores de aire.

Expedida en 20 de Septiembre de 1894.

16.179. Frank J. Howe, de Masietta (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en transmisores telegráficos.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.

16.180. D. José Huberto Boeken, de Puerto Príncipe, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas descorzadoras.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.

16.181. Mr. William Hutchinson y Alexander Miller, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para conseguir la proyección de los buques.

Expedida en 19 de Septiembre de 1894.

16.182. Los Sres. Lenhardt y Guhrner, domiciliados en Budapest (Hungria), patente de invención por veinte años por una percha que asegura y cierra automáticamente lo que se encola en ella.

Expedida en 20 de Octubre de 1894.

16.183. Los Sres. Soviel y Compañía, patente de invención por cinco años por mejoras en tubos para conducciones.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

16.184. D. José Manuel Asencibá, de París (Francia), patente de invención por cinco años por un piano armonium de un sistema especial.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.

16.186. D. Robert Blewend, domiciliado en Clausthal, (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para extraer el cinc de sus minerales sulfurados en altos hornos, agregando como fundente materias ferruginosas.

Expedida en 2 de Octubre de 1894.

16.191. D. Cándido Casas y Lisarte, patente de invención por veinte años por la fabricación de un aparato para abrir toda clase de cajas de hoja de lata que encierran conservas y grasas.

Expedida en 2 de Enero de 1894.

16.192. Sr. Diedrich (Carlos), domiciliado en Francia, patente de invención por diez años por una disposición mecánica que permite centrar y fijar rápidamente los discos exteriores de los rodillos picadores.

Expedida en 8 de Octubre de 1894.

16.193. Los Sres. Fontanals y Compañía y J. Prat é Hijos, patente de invención por cinco años por un procedimiento fabricación de telas imitación á los géneros denominados alpaca.

Expedida en 8 de Noviembre de 1894.

16.195. D. Ramón Fadró, patente de invención por veinte años por un regulador de gas.

Expedida en 28 de Octubre de 1894.

16.196. Mr. Salter R. Earle, domiciliado en Belliville (Canadá), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los inyectores y extractores de aire y de vapor.

Expedida en 26 de Octubre de 1894.

(Se continúa)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.  
Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1894, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORТА- CIÓN — Pesos. Cent.	10 por 100 transitorio so- bre importa- ción — Pesos. Cent.	EXPORTA- CIÓN — Pesos. Cent.	NAVEGA- CIÓN — Pesos. Cent.	DESCARGA — Pesos. Cent.	DEPÓSITO sobre desembarque y descarga de pasajeros, — Pesos. Cent.	MULTA — Pesos. Gts.	CONSUMO sobre pedidas — Pesos. Gts.	INTERESES sobre pagados. — Pesos. Gts.	TOTAL — Pesos. Gts.	DIFERENCIA	
											DE MENOS	
											Peso. Gts.	Peso. Gts.
Habana.....	415.849'38	59.060'53	59.220'93	1.904'75	14.887'34	1.904'75	10.297'26	117'96	66.280'09	9.216'47	640.021'26	86.700'69
Matanzas.....	37.009'14	2.186'58	3.236'25	524'65	187'30	1.410'72	1.355'09	106	141'68	5.132'50	46.067'92	8.582'45
Cuba.....	33.927'66	22.824'69	529'77	10'25	271'07	840'66	2.012'81	3	10'85	2.983'21	42.294'76	9.481'51
Cardenais.....	56.928'57	4.046'47	4.50	4.50	36'69	31'80	159'89	45'50	45'05	2.113'01	26.553'18	9.672'64
Cienfuegos.....	10.116'85	254'03	609'85	46'28	95'54	492'59	432'90	19'98	19'98	3.053'56	13.917'03	7'46
Lirimidad.....	12.528'58	51'20	937'58	4'50	932'59	265'7	13	1'80	1'80	24	312	20.404'78
Sagua.....	3.484'33	43'10	3'62	224'58	311'58	60'45	0'50	10'98	10'98	174'80	15.412'88	8.621'22
Nuevitas.....	1.067'61	124'16	4'578'41	166'30	4'08	4'08	1'80	1'80	1'80	3'11	134'63	6'058'05
Manzanillo.....	8.392'62	495'31	27'37	27'37	69'48	488'99	101'98	1'80	1'80	336	10.559'81	6.066'30
Zaza.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	128'75	128'75	1.000'77
Quantanamo.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Santa Cruz.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total.....	606.832	70.539'17	61.177'92	584'50	4.253'89	22.220'32	2.084'25	169'74	11.611'15	9.125'75	87.019'75	124.424'06
En 1893.....	533.905'91	90.197'83	57.978'85	1.617'75	5.403'38	23.387'71	2.301'25	72'80	5.515'99	771'09	805.219'41	52.791'95
Más 1894.....	82.926'09	19.658'66	3.199'07	1.149'49	1.033'25	.....	.....	.....	96'94	5.594'62	372'27	71.632'11
Diferencia...{	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3.426'25	3.426'25	.....
Menos 1894.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

**MINISTERIO DE HACIENDA.** — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1894, comparados con los de igual período de 1892 y 1893.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	1892	1893	1894	EN LOS AÑOS DE EN EL MES DE DICIEMBRE DE	1893	1894
NOMENCLATURA						
Kilogramos..						
Marmoles, jaspeos, etc. en trozos.....	194.200	815.502	430.328	5.953.172	3.746.092	4.349.490
— cortados en cualquier forma.....	5.308	6.064	17.884	5.930.044	108.290	113.426
5 Las demás piedras y tierras.....	9.860.740	5.306.158	10.028.371	89.297.796	90.096.524	88.509.628
6 Carbón mineral.....	160.925	88.114	122.600	1.694.001	1.497.699	1.612.147
7 — cok.....	14.423	15.014	13.778	1.75.945	2.457.192	4.344.975
Alquitránes, brasas, astillitos, etc.....	1.428.943	1.53.029	3.903.880	26.486.297	37.705.203	225.900
8 (a) Petróleos brutos.....	2.721.529	1.906.172	3.827.389	55.378.554	44.052.562	48.875
(b) Otros aceites minerales brutos.....	58.269	61.921	60.502	1.038.271	1.061.877	865.129
(c) Oleonáfticas, vaselinas, etc.....	475.219	286.969	214.598	4.526.200	2.908.888	4.452.609
(d) Petróleos rectificados.....	9.152	5.475	31.993	715.180	116.149	1.830
9 (e) Otros aceites minerales rectificados.....	936	3.076	12.773	16.655	16.655	197
(f) Benina, gasolina, etc.....	257.567	272.523	340.669	4.411.404	3.295.357	4.220.780
11 Vidrio hueco, común u ordinario.....	48.869	61.780	85.394	1.088.147	734.475	704.751
12 Cristal y el vidrio que le imita.....	141.289	107.893	216.256	1.942.545	1.449.287	2.036.177
13 Barro en baldosines,adrillos y tejas.....	365.141	476.007	249.509	28.032.166	8.167.855	23.800
16 Laza de pedernal y el barro fino.....	42.810	44.395	38.603	602.770	530.519	62.074
18 Porcelana.....	32.386	46.346	31.904	466.193	481.624	80.865
TOTAL DE LA CLASE.....	2	2	2	2	6.267.308	4.344.053
Clase II.—Metales y sus masas/activas.					5.824.101	5.824.101
Kilogramos..						
Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	2.430.813	1.925.360	2.634.682	29.986.326	23.484.755	26.661.342
— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	69.881	70.109	99.817	5.111.352	3.199.315	5.348.364
25 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	103.297	90.670	61.936	99.225	1.931.499	20.509.533
26 — en manufacturas ordinarias .....	129.804	93.018	103.624	2.932.635	1.940.620	1.941.132
27 — en manufacturas finas.....	78.232	54.017	61.346	1.119.299	818.744	51.633
28 — forjado y acero en barras-carriles.....	1.274	32.324	15.291	16.088.919	7.854.050	185.471
29 — dichos en barras de todas clases.....	301.886	479.455	348.012	6.008.682	5.665.175	4.625.535
30 — (%) en aros y ruedas desde 100 kilogramos.....	103.835	16.949	9.228	506.080	553.458	606.872
31 — en ejeles, placas de unión, etc.....	85.914	23.183	8.928	1.438.334	708.936	544.113
32 — en ruedas hasta 100 kilogramos.....	17.024	10.796	4.486	108.986	148.489	154.652
33 — en ejes acodados y cigüeñales.....	4.803	180.284	5.035	56.304	56.304	56.304
34 — en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	222.527	180.284	133.522	4.655.550	4.133.015	3.298.809
35 — en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.....	180.060	273.405	289.969	6.573.366	3.152.926	3.107.349
36 — en planchas pulidas y onduladas.....	40.543	23.908	43.850	1.701.082	1.746.698	1.782.755
37 — en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	23.908	6.161	1.161	1.161	1.161	1.161
38 — en ruedas hasta 25 kilogramos.....	210.580	287.430	287.430	221.254	21.271	63.901
39 — en tubos soldados.....	157.297	184.941	67.246	39.587	2.263.038	94.761
40 — volteados, sin soldadura, y demás.....	209.183	184.941	88.735	188.272	2.717.579	47.189
41 — en tornillo, tuercas y arandelas.....	40.543	89.941	63.987	99.577	1.702.041	1.865.215
42 — en clavos, escarpias y tachuelas.....	239.896	51.8.653	51.8.653	581.028	1.358.416	44.307
43 — Y acero en alambre desde 0'043 milímetros.....	2.632	2.632	5.755	5.356.301	3.935.630	5.356.301
44 — obraido en cables, correas y muellies.....	95.288	75.287	99.702	1.546.934	1.454.934	1.454.934
45 — en piezas grandes.....	67.589	31.355	28.024	4.007.847	2.677.445	3.050.007
46 — en制造uras ordinarias en que domine la chapa.....	106.091	180.290	101.993	1.702.041	1.863.479	1.295.112
47 — dichos en manufacturas finas.....	89.141	77.243	88.021	1.11.433	1.087.805	1.181.107
48 — dichos en idem ordinarias en que no domine la chapa.....	178.898	13.291	9.156	1.770.576	1.365.605	1.020.379
49 — dichos en idem finas.....	34.243	25.720	14.582	4.12.278	428.894	529.792
50 — Hoja de lata sin manufacturar.....	87.589	205.878	2.6.520	3.162.036	3.080.609	3.213.806
51 — Cobre de primera fundición y el viejo.....	641	45	45	1.008.079	39.415	84.648
52 — Y latón en barras y lingotes.....	38.862	22.566	25.594	305.269	76.705	63.153
53 — dichos en planchas y clavos.....	65.814	61.255	41.880	349.406	54.179	54.179
54 — en tubos y piezas grandes, etc.....	26.598	13.291	9.156	736.342	667.826	654.013
55 — bronce ó latón labrados.....	33.355	32.844	26.621	323.154	252.586	27.611
56 — Estaño en lingotes.....	83.481	93.311	119.980	828.390	1.008.079	936.341
TOTAL DE LA CLASE.....	2	2	2	2	2.060.234	1.894.059
Clase III.—Drogas y productos químicos.					1.888.390	1.888.390
Kilogramos..						
57 — Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	1.080.118	794.614	435.341	13.540.816	9.355.610	6.275.156
58 —						
59 —						
60 —						
61 —						
62 —						
63 —						
64 —						
65 —						
66 —						
67 —						
68 —						
69 —						
70 —						
71 —						
72 —						
73 —						
74 —						
75 —						
76 —						
77 —						
78 —						
79 —						
80 —						
81 —						
TOTAL DE LA CLASE.....	2	2	2	2	2.060.234	1.894.059

3 Febrero 1895

Gaceta de Madrid.—Núm. 36

89	Los demás aceites vegetales.....	218.906	
90	Palos tintóres y cortezas curtientes.....	307.083	
91	Sinientes oleaginosas .....	8.013.192	
92	Los demás productos vegetales.....	2.138.735	
93	Añil y cochinal.....	2.143.398	
94	Extractos tintóres.	2.560.297	
95	Barnices .....	2.425.415	
96	Colores en polvo ó en tinta.....	1.710.189	
97	— artificiales, granina y mezclas.....	1.714.718	
98	Ácidos muriáticos, nítrico y sulfúrico.	2.021.247	
99	Alcaloides y sus sales.....	2.031.298	
100	Alumbre .....	1.710.988	
101	Azufre .....	1.734.472	
102	Bátonatos alcalinos.....	1.553.072	
103	Cloruro de cal .....	1.913.172	
104	— de potasio, sulfato de sodio, etc.	2.193.211	
105	Colas y albúmina.....	2.370.907	
106	Fósforo.....	1.082.000	
107	Nitrato de potasa.....	1.085.430	
108	— de soda.....	1.085.430	
109	Productos farmacéuticos.....	1.408.837	
110	— químicos no expresados.....	1.408.837	
111	Almidón.....	1.467.626	
112	Feculencias de uso industrial, etc.	1.467.626	
113	Parafina, estearina, etc., en masas.....	1.467.626	
114	— dichas labradas.....	1.467.626	
115	Perfumería y esencias .....	1.467.626	
116	Total DE LA CLASE.....	52.685.486	
117		52.685.486	
118		52.685.486	
119		52.685.486	
120		52.685.486	
121		52.685.486	
122		52.685.486	
123		52.685.486	
124		52.685.486	
125		52.685.486	
126		52.685.486	
127		52.685.486	
128		52.685.486	
129		52.685.486	
130		52.685.486	
131		52.685.486	
132		52.685.486	
133		52.685.486	
134		52.685.486	
135		52.685.486	
136		52.685.486	
137		52.685.486	
138		52.685.486	
139		52.685.486	
140		52.685.486	
141		52.685.486	
142		52.685.486	
143		52.685.486	
144		52.685.486	
145		52.685.486	
146		52.685.486	
147		52.685.486	
148		52.685.486	
149		52.685.486	
150		52.685.486	
151		52.685.486	
152		52.685.486	
153		52.685.486	
154		52.685.486	
155		52.685.486	
156		52.685.486	
157		52.685.486	
158		52.685.486	
159		52.685.486	
160		52.685.486	
161		52.685.486	
162		52.685.486	
163		52.685.486	
164		52.685.486	
165		52.685.486	
166		52.685.486	
167		52.685.486	
168		52.685.486	
169		52.685.486	
170		52.685.486	
171		52.685.486	
172		52.685.486	
173		52.685.486	
174		52.685.486	
175		52.685.486	
176		52.685.486	
177		52.685.486	
178		52.685.486	
179		52.685.486	
180		52.685.486	
181		52.685.486	
182		52.685.486	
183		52.685.486	
184		52.685.486	
185		52.685.486	
186		52.685.486	
187		52.685.486	
188		52.685.486	
189		52.685.486	
190		52.685.486	
191		52.685.486	
192		52.685.486	
193		52.685.486	
194		52.685.486	
195		52.685.486	
196		52.685.486	
197		52.685.486	
198		52.685.486	
199		52.685.486	
200		52.685.486	
201		52.685.486	
202		52.685.486	
203		52.685.486	
204		52.685.486	
205		52.685.486	
206		52.685.486	
207		52.685.486	
208		52.685.486	
209		52.685.486	
210		52.685.486	
211		52.685.486	
212		52.685.486	
213		52.685.486	
214		52.685.486	
215		52.685.486	
216		52.685.486	
217		52.685.486	
218		52.685.486	
219		52.685.486	
220		52.685.486	
221		52.685.486	
222		52.685.486	
223		52.685.486	
224		52.685.486	
225		52.685.486	
226		52.685.486	
227		52.685.486	
228		52.685.486	
229		52.685.486	
230		52.685.486	
231		52.685.486	
232		52.685.486	
233		52.685.486	
234		52.685.486	
235		52.685.486	
236		52.685.486	
237		52.685.486	
238		52.685.486	
239		52.685.486	
240		52.685.486	
241		52.685.486	
242		52.685.486	
243		52.685.486	
244		52.685.486	
245		52.685.486	
246		52.685.486	
247		52.685.486	
248		52.685.486	
249		52.685.486	
250		52.685.486	
251		52.685.486	
252		52.685.486	
253		52.685.486	
254		52.685.486	
255		52.685.486	
256		52.685.486	
257		52.685.486	
258		52.685.486	
259		52.685.486	
260		52.685.486	
261		52.685.486	
262		52.685.486	
263		52.685.486	
264		52.685.486	
265		52.685.486	
266		52.685.486	
267		52.685.486	
268		52.685.486	
269		52.685.486	
270		52.685.486	
271		52.685.486	
272		52.685.486	
273		52.685.486	
274		52.685.486	
275		52.685.486	
276		52.685.486	
277		52.685.486	
278		52.685.486	
279		52.685.486	
280		52.685.486	
281		52.685.486	
282		52.685.486	
283		52.685.486	
284		52.685.486	
285		52.685.486	
286		52.685.486	
287		52.685.486	
288		52.685.486	
289		52.685.486	
290		52.685.486	
291		52.685.486	
292		52.685.486	
293		52.685.486	
294		52.685.486	
295		52.685.486	
296		52.685.486	
297		52.685.486	
298		52.685.486	
299		52.685.486	
300		52.685.486	
301		52.685.486	

## CANTIDADES IMPORTADAS

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE DICIEMBRE DE						EN LOS AÑOS DE								
	1892			1893			1894			1895			1896		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
<b>Kilogramos.</b>															
173 Paños de lana pura.....	1.919	2.300	1.419	292.653	90.814	96.723	33.844	33.924	25.088	4.792.656	1.506.872	1.594.540	1.594.540	1.594.540	
— con urdimbre de algodón.....	143	98	53	66.302	3.542	1.842	1.877	886	490	614.777	3.431.434	17.384	17.384	17.384	
174 Tejidos de punto.....	1.713	1.425	1.123	206.540	60.939	49.140	28.320	23.184	18.264	3.494.440	1.310.396	800.464	800.464	800.464	
175 Los demás de lana pura.....	2.183	7.637	8.808	361.920	452.006	452.006	37.616	124.164	143.452	6.338.192	4.208.320	7.296.700	7.296.700	7.296.700	
176 Dichos con urdimbre de algodón.....	6.034	5.228	11.515	488.150	208.576	370.293	56.441	104.391	4.397.908	1.891.153	3.361.705	3.361.705	3.361.705		
177 Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.244	2.877	31.138	43.488	41.851	14.946	35.280	24.966	65.174	541.356	1.058.886	1.058.886	1.058.886	1.058.886	
<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>															
<b>Kilogramos.</b>															
178 Seda cruda.....	12.286	11.095	7.479	124.288	125.472	406.868	477.085	321.597	4.264.816	5.344.384	5.395.696	5.395.696	5.395.696		
— torcida en crudo.....	289	2.600	2.944	16.956	5.067	30.588	14.450	176.646	271.263	1.017.360	1.855.280	2.233.840	2.233.840		
183 Borra de seda perlada.....	854	320	954	10.615	1.199	515	59.780	25.800	18.400	743.050	712.960	18.126	18.126		
184 — hilada sin torcer.....	1.157	463	126	16.377	13.583	14.653	28.925	11.575	3.150	409.425	329.575	351.325	351.325		
185 — torcida en crudo.....	935	1.736	2.185	15.586	13.094	12.783	28.050	53.850	43.770	529.779	392.820	383.490	383.490		
186 — dicha torcida.....	2.239	2.171	2.704	15.651	12.726	31.371	87.321	84.869	85.215	1.114.074	1.223.449	1.223.449	1.223.449		
187 Tejidos llanos ó cruzados.....	1.366	134	65	42	1.699	1.322	47.439	142.595	81.839	7.336	4.875.897	3.786.603	4.814.980	4.814.980	
188 Terciopelos y felpas de seda pura.....	100	170	486	6.359	5.466	8.734	24.867	11.092	7.339	260.961	216.014	119.183	119.183		
189 Tules, encías y puntillas de seda.....	423	367	361	15.746	13.635	15.442	48.730	49.886	25.584	339.300	289.458	465.829	465.829		
190 Tejidos de Punto de seda.....	80	42	27	3.324	2.357	2.651	5.700	3.204	1.930	1.726.210	1.726.210	1.726.210	1.726.210		
191 Tejidos Y puntillas, con mezcla de algodón.....	1.059	1.232	1.204	26.474	25.660	27.611	58.503	68.269	14.655	1.410.953	1.468.435	1.618.397	1.618.397		
192 Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	371	367	482	12.719	10.616	10.925	109.530	109.530	141.862	387.615	602.709	516.449	516.449		
193 Dichos con mezcla de algodón.....	3.532	2.425	4.616	103.254	84.582	84.582	100.997	75.292	1.177.424	2.588.805	2.588.805	3.096.616	3.096.616		
<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>															
<b>Kilogramos.</b>															
194 Seda cruda.....	14.570	830	16.011	260	6.408	626.554	626.554	223.289	250.591	2.914.167	3.202.252	3.202.252	3.202.252		
— torcida en crudo.....	272	265	8.621	11.2	10.204	10.935	20.204	1.333	98	221.280	10.777	5.511	5.511		
183 Borra de seda perlada.....	682	720	265.192	298.603	342.115	298.722	38.645	54	14.189	427.511	145.855	55.515	55.515		
184 — hilada sin torcer.....	10.915	10.081	201.093	183.944	163.995	163.995	31.354	33.385	25.600	502.738	444.749	294.740	294.740		
185 — torcida en crudo.....	15.614	13.354	12.425	15.508	15.551	15.662	146.476	126.522	41.624	52.676	490.694	410.387	410.387		
186 Libros é impresos en castellano.....	8.604	8.948	8.948	11.508	11.542	11.115	158.264	127.727	128.027	17.208	317.444	423.848	255.450	255.450	
187 Estampas, mayas y diseños.....	7.932	7.932	7.105	7.039	7.112	7.112	108.356	102.732	108.300	338.550	277.875	1.456.600	2.567.650	2.567.650	
188 Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	14.986	13.149	11.564	29.564	29.564	29.564	209.016	172.610	21.336	21.117	24.591	237.075	229.467	229.467	
189 Papel estampado sobre fondo natural.....	2.987	2.072	2.963	38.633	38.633	38.633	53.155	18.367	4.974	4.144	5.926	17.346	318.524	258.961	
190 — con fondo mate ó lustroso.....	1.563	1.056	1.056	1.828	31.854	31.854	51.854	18.367	7.815	5.280	9.140	116.310	92.320	92.320	
191 — dichos con oro, platas, etc.....	88.862	64.188	65.840	99.613	99.613	760.493	936.163	760.493	53.317	38.513	39.304	867.253	91.835	91.835	
192 — de estraza y para empaquetar.....	18.936	35.712	41.830	206.798	41.830	41.830	235.305	412.742	108.141	35.712	72.885	41.830	206.798	406.788	
193 — delgado para envolver frutas.....	28.483	34.309	34.528	469.770	469.770	469.770	86.449	106.280	75.962	106.280	705.915	1.033.493	908.082	908.082	
<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>															
<b>Kilogramos.</b>															
194 Pasta para fabricar papel.....	1.116	445	1.252	955	14.570	14.570	16.011	260	4.408	6.408	2.914.167	3.202.252	3.202.		



**CANTIDADES IMPORTADAS**

**VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS**

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	
<b>Partida del Arancel.....</b>													
1 Barras-carriles.	1.084.093	424.963	3.912	11.210.672	19.592.662	7.958.559	162.614	55.245	1.681.600	2.547.045	1.083.964	1.083.964	
2 Placas de unión.	16.645	150.760	4.270	1.052.822	914.981	755.819	3.169	22.614	200.035	137.247	113.372	113.372	
3 Tornillos y escarpías.	39.835	36.498	20.057	962.205	927.103	1.094.150	19.918	14.599	451.102	370.841	487.559	487.559	
4 Travesas de hierro, etc., para la vía.				351.527	378.766	217.012	402.551	10.125	65.790	170.445	97.656	181.169	
5 Cambios de vía, Y sus piezas.				2.055	11.390	11.631	679.393	3.750	5.126	198.241	100.109	169.849	
6 Llantas para ruedas de coches y vagones.	15.000	4.110	15.140	129.764	400.434	47.683	400	6.056	122.658	51.906	19.174	19.174	
7 Ruedas (sin llantas) para id. id.	1.000	9.630	15.300	146.331	43.542	54.887	100	2.408	36.583	10.886	13.723	13.723	
8 Ejes para id. id.	400	1.300	161.361	1.194.141	513.671	676.972	10.227	5.814	61.317	417.947	179.055	256.477	
9 Piezas de hierro para puentes.	29.219	15.300	161.361	209.409	108.101	118.149	62.607	6.800	73.269	103.101	118.149	118.149	
10 Coches de primera clase.				6.800	76.589	450.562	171.508	83.387	67.354	396.491	160.927	73.386	
11 — de segunda id.				6.459	40.037	2.066.321	646.850	16.699	3.230	20.019	1.033.160	323.425	
12 — de tercera id.				484.939								258.552	
13 Vírgenes de todas clases.													
<b>Partida colonias agrícolas.</b>													
14 Maquinaria.....	7.518	92	5.534	123.701	81.803	147.056	8.270	101	6.087	136.071	89.983	161.762	
<b>Kilogramos.</b>													
15 Tabaco en ramita.	915.909	1.377.977	3.820.200	17.884.790	19.741.650	29.464.506	1.877.288	2.699.854	4.042.880	27.240.177	27.840.428	29.473.387	
— elaborado en puros.	12.565	19.482	11.468	92.802	141.563	156.085	333.125	487.050	286.700	2.320.050	3.539.075	3.900.125	
— Idem en cigarrillos y picadura.	8.562	20.394	10.340	50.342	156.907	198.227	85.620	203.940	103.400	503.420	1.659.070	1.982.270	
<b>Tarifa de Regalia.</b>													
16 Cigarrillos puros.													
— de papel y picadura.													
<b>Disposición 1.<sup>a</sup> del Arancel.</b>													
17 Kilotogramos.													
18 Valor.....													
19 Kilogramos.													
20 Kilogramos.													
21 Valor.....													
<b>Partida la Compañía Arrendataria.</b>													
22 Oro en barras.													
— en moneda.													
23 Plata en barras.													
— en moneda.													
<b>RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1894, comparados con los de igual periodo de 1892 y 1893.</b>													
<b>CANTIDADES EXPORTADAS</b>													
NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
EN EL MES DE DICIEMBRE DE	EN LOS AÑOS DE						EN EL MES DE DICIEMBRE DE	EN LOS AÑOS DE					
1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894		

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1894, comparados con los de igual periodo de 1892 y 1893.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
<b>Clase I.—Minerales y cerámica, etc.</b>												
24 Carbones minerales.	214	912	1.051	14.521	8.347	410.701	6.538	22.800	26.275	392.055	435.925	435.925
25 Alquitranes, bresas, etc.	226.445	10.390	3.671	3.671	2.326.053	1.044.657	19.833	67.933	59.793	476.781	697.519	697.519
26 Gases no arqueñeros.	65.914	72.588	13.189	13.189	13.235	11.706.835	12.637	16.473	18.474	132.016	82.914	117.016
27 Argentiferia.	78.209	641.545	178.786	1.641	1.346	663.447	35.485	2.15.864	77.28	5.671.371	5.033.939	4.926.782
28 Otros minerales de plomo.	15.000	5.000	19.500	801.576	9.397.600	9.168.780	1.265.965	1.160	1.160	377.509	162.593	162.593
29 Blenda.	30.000	955.000	955.050	30.176.879	23.189.459	1.550.631	103.470	31.515	23.269	945.887	765.252	722.480
30 Galena.	3.135.450	3.135.450	3.135.450	»	»	»	»	»	»	17.400	17.400	17.400
31 Fostorita.	9.600	9.600	2.057	2.057	2.							

## CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1892	1893	1894	1893	1894	1892
37 Loza fina y porcelana.....	28.109	3.284	53.630	67.282	401.982	693.546
Kilogramos.						
TOTAL DE LA CLASE.....						
Clase II.—Metals y sus manufacturas.						
Oro en pasta y moneda.....	150	14	2	1.538	341	46.500
— en joyería y vajilla.....	28	20.987	7.690	2.385.790	109	14.000
Plata en pasta y moneda.....	315.345	561	839	2.505	265.201	5.676.210
— en joyería y vajilla.....	101	455	500	2.946	2.495	2.828
Desperdicios de platero.....	2.053.789	4.631.666	7.014.850	43.499.020	32.850.820	48.749.493
Hierro colado en lingotes.....	120.233	143.937	170.715	2.456.267	2.127.892	1.950.736
— forjado y acero en barras.....	11.050	187.600	9.427.050	9.344.103	4.155.800	2.081.241
en carreles utilizados	229.005	3.357.033	2.874.564	2.590.168	2.590.168	1.847.252
— en objetos labrados.....	3.623.107	2.300	947	36.862.580	31.056.191	2.210.095
Cáscara de cobre.....	49	100.000	1.326	6.052	33.591	86.998
Cobre negro y el viejo.....	50	4.520	4.586	4.844	460.396	462.741
— en torales.....	51	6.649	1.060	750	92.819	108.379
en barras.....	52	2.753	9.794	1.193	37.813	82.776
en planchas y clavos.....	53	11.739	9.496	2.696	1.643.695	1.193.125
Látón en planchas.....	54	5.458.368	2.827.607	2.464.404	26.262.281	26.484.787
Cobre, latón y bronce labrados.....	55	5.245.600	4.430.681	4.383.138	47.870.013	65.107.779
Alogne ó mercurio.....	56	10.728.968	7.258.288	6.847.537	86.080.008	91.592.566
Plomo argentífero en galápagos.....	58	3.470.218	592.419	1.584.246	14.942.240	23.913.997
— en otros países.....	59	4.607.490	1.842.077	2.290.493	63.040.230	47.032.972
Plomo pobre en idem.....	60	8.071.708	2.434.496	3.874.739	77.982.470	71.006.969
— labrado en otras formas.....	61	350	114.988	102.700	41.713	37.026
Zinc en barras y planchas.....	62	284.953	4.949	347.705	1.632.686	1.015.341
Los demás metales y aleaciones.....	63	4.187	15.036	4.314	2.498.848	2.679.999
TOTAL DE LA CLASE.....						
Clase III.—Drogas y productos químicos.						
Aceite de almendras.....	64	234	719	1.479.272	2.158	6.366
— de cacahuete y otras semillas.....	65	68.610	57.806	5.875	672.828	512.306
Borras de aceite de olivas.....	66	197.447	190.590	2.591.917	1.437.910	2.754.827
Cortezas y otras materias curientes.....	67	113.139	304.672	2.569.348	1.394.290	1.352.365
Cacahuete.....	68	34.891	28.492	63.542	2.644.760	12.879
Regaliz en ramas.....	69	29.250	32.307	561.653	2.054.241	405.987
— en extracto y pasta.....	70	6.542	28.007	164.487	332.901	38.025
Productos vegetales no expresados.....	71	27.771.049	10.018.365	2.747	284.045	688.317
Azufre.....	72	445.350	241.366	199.532	717.398	244.050
Cloruro de sodio.....	73	115.543	127.667	181.748	231.912.234	205.769.075
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	78	561.983	369.033	4.726.934	5.009.169	4.478.008
— A otros países.....				1.011.483	1.113.158	2.253.869
Clase IV.—Mármol/actuas de alabada.						
Tejidos de algodón blancos.....	79	67.670	64.003	43.039	57.383.417	6.122.317
— teñidos y estampados.....	88	444.178	1.283.918	561.964	712.483	9.221.963
Cera Y estearina en velas.....	90	91.588	218.167	78.817	10.574	14.971
Perfumería y esencias.....	91	6.636	10.574	75.565	97.757	107.455
TOTAL DE LA CLASE.....						
Partida de la Tabla.						

100 Hilaza de estambre y lino.....	2.352	3.347	35.914	4.068	24.052	8.200	5.762	9.966	87.989	58.586
103 Jarcia Y cordelería.....	50.140	35.188	516.127	562.440	482.245	40.466	57.661	28.900	593.546	554.582
104 Tejidos llanos de hilo.....	38.700	36.978	507.667	335.840	221.868	232.200	120.516	3.400	3.046.002	2.016.240
— cruzados de id. ....	2.409	340	14.634	9.581	15.490	24.090	3.400	228	140.310	93.810
105 — de otras fibras vegetales.....	2.197	1.620	46.297	63.461	16.400	15.432	3.236	2.430	69.446	24.588
106 Enrijes de hilo.....	1.473	1.473	9.802	7.989	193.600	324.060	54.780	1.964.820	2.155.440	1.757.620
TOTAL DE LA CLASE.....	2.352	3.347	35.914	40.378	24.052	8.200	5.762	9.966	87.989	58.586
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.										
Lana suelta.....	401.893	371.807	5.713.420	7.698.647	8.565.647	836.218	501.939	429.239	9.712.814	10.392.344
— lavada.....	6.182	8.442	90.927	230.796	230.796	24.728	25.912	16.005	692.708	302.703
Mantas.....	1.303	3.239	18.362	508	32.050	10.424	2.496	4.064	146.896	201.340
Tejidos de punto.....	156	1.009	8.690	29.500	4.963	16.144	13.124	472.000	139.040	79.408
Paños de lana pura.....	16.004	11.078	273.475	281.251	195.083	288.072	199.404	4.922.550	5.062.518	3.511.494
— dichos con mezcla de algodón.....	2.254	2.167	1.048	50.856	51.324	22.540	16.170	50.003	207.320	508.560
Otros tejidos de lana pura.....	3.905	4.231	1.733	20.364	26.935	50.745	55.003	22.529	607.191	264.732
Dichos con mezcla de algodón.....	510	440	266	25.530	8.386	4.590	3.980	2.394	229.770	103.081
TOTAL DE LA CLASE.....	401.893	371.807	5.713.420	7.698.647	8.565.647	836.218	501.939	429.239	9.712.814	10.392.344
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.										
Capullo de seda.....	2.450	2.450	21.041	29.959	20.811	29.400	29.405	252.492	479.508	621.480
A Francia.....			21.041	29.959	20.811	29.400	29.405	252.492	479.508	621.480
— A otros países.....									2.880	4.680
Desperdicios de seda.....	78	5.569	3.209	21.051	52.335	29.406	29.405	252.492	479.508	621.480
Seda cruda.....	4.035	4.963	4.141	30.494	38.763	702	50.121	28.881	424.179	274.446
A Francia.....			4.141	30.494	38.763	702	50.121	28.881	424.179	274.446
— A otros países.....									900	2.316.050
4.035	4.963	4.141	48.312	42.482	51.470	181.575	223.335	186.345	2.174.040	1.911.690
4.035	4.963	4.141	48.332	42.954	51.470	181.575	223.335	186.345	2.174.940	1.932.930
45	105	814	1.377	15.614	2.610	6.090	47.212	16.414	79.866	906.012
1.274	35	1.690	18.441	18.090	12.030	3.35	2.516.550	84.825	1.751.895	1.718.550
58	62	526	922	922	8.410	8.990	8.990	145	76.270	133.632
1	1	585	839	839	145	1.305	1.305	145	5.365	109.655
74	3	74	74	74	74	74	74	3.000	74.000	98.000
TOTAL DE LA CLASE.....	401.893	371.807	5.713.420	7.698.647	8.565.647	836.218	501.939	429.239	9.712.814	10.392.344
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
Kilogramos.....	40.997	148.241	114.759	577.399	860.418	34.847	126.004	97.545	1.231.292	1.231.292
Millares.....	63.023	37.894	52.350	725.032	679.371	97.686	58.735	893.455	1.047.543	1.047.543
10.804	32.637	21.456	21.456	76.987	243.409	48.805	32.184	115.479	266.176	266.176
66.098	101.297	132.871	132.871	1.722.144	1.236.024	1.413.692	243.112	318.880	2.966.453	3.265.060
56.335	55.547	45.586	45.586	717.240	765.077	708.584	166.641	136.758	2.125.752	2.125.752
3.692	2.936	3.788	3.788	73.373	33.529	27.596	94.700	1.834.702	838.225	689.900
207.414	295.850	2.668.913	2.457.670	2.457.670	3.808.859	114.078	218.725	162.717	1.477.802	1.351.718
TOTAL DE LA CLASE.....	401.893	371.807	5.713.420	7.698.647	8.565.647	836.218	501.939	429.239	9.712.814	10.392.344
CLASE IX.—Maderas y otras.										
Kilogramos.....	2.260.172	2.040.365	1.693.167	25.180.845	27.468.989	180.814	163.229	87.453	2.197.519	2.014.466
Millares.....	149.468	132.795	128.255	2.766.613	2.501.499	71.745	63.741	99.062	1.327.974	1.200.719
1.910	2.784	1.662	34.911	49.343	16.410	27.840	15.620	164.100	349.110	349.110
111.564	52.549	90.034	1.113.342	973.741	1.562.176	735.686	1.260.476	16.475.018	15.586.788	13.632.874
59.448	18.451	19.423	410.306	479.047	548.072	258.314	271.922	6.945.764	5.744.284	6.702.658
150.732	71.000	109.457	1.672.913	1.523.645	2.110.248	994.000	1.532.398	23.420.782	21.331.072	20.335.032
Kilogramos.....	106.710	14.409	137.635	682.675	1.864.974	16.007	2.160	20.645	102.401	345.180
6.970.636	5.943.267	3.345.260	44.365.614	45.408.104	55.366	653.759	367.217	4.994.891	5.259.363	5.259.363
30.912	55.660	9.505	530.925	44.955	1.872	720	22.264	3.326	221.342	221.342
TOTAL DE LA CLASE.....	401.893	371.807	5.713.420	7.698.647	8.565.647	836.218	501.939	429.239	9.712.814	10.392.344
CLASE X.—Animales y sus despojos.										
Ganado caballar.....	14	146	498	703	911	4.604	7.000	244.500	455.500	2.301.000
— mular.....	70	78	508	965	1.271	3.827	31.500	208.600	434.250	1.702.150
Asnal.....	16	243	1.413	427	6.723	17.010	17.010	98.910	29.890	470.750
Vacuno.....	1.273	4.609	3.216	14.276	35.211	1.728.375	1.728.375	1.026.000	5.353.500	13.204.125
Lanar.....	815	832	1.523	7.588	9.225	12.480	22.845	113.820	119.700	322.915
Cabrio.....	161	162	1.162	1.162	3.163	3.163	7.650	17.430	17.430	47.445
de cerdo.....	163	22	41	1.735	3					

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN LOS AÑOS DE						EN LOS AÑOS DE					
	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
Vacaeta.....	2.318	2.318	21.740	23.877	27.923	29.786	13.349	11.590	4.420	152.190	119.335	142.515
Piezas de bocero curtidas.....	7.042	4.503	53.129	3.050	187.022	1.582.141	70.420	45.030	63.930	507.950	297.860	297.860
Badanas, tafiletes, etc.....	19.088	19.694	26.001	11.4528	1.964.960	1.644.362	118.164	66.630	1.565.006	1.367.862	1.162.128	1.162.128
Calzado.....	122.810	139.904	121.222	1.605.978	1.582.141	2.228.464	1.935.652	25.65.618	26.309.792	26.314.256	26.314.256	26.314.256
TOTAL DE LA CLASE.....	•	•	•	•	•	•	3.007.812	4.902.868	5.429.254	39.829.412	44.940.578	55.960.754
Clase XI.—Maquinaria.....	218.441	14.804	361.500	•	731.240	419.282	61.788	277.420	18.801	459.105	928.674	532.486
Maquinaria.....	48.652	•	•	•	•	•	61.788	277.420	18.801	459.105	928.674	532.486
Kilogramos.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Aves y caza.....	62.495	55.737	88.343	143.773	163.021	4.226	124.900	111.474	176.686	287.346	326.242	326.242
Carnes frescas.....	12.400	17.870	33.016	159.481	214.241	2.452	400	35.740	826	2.508	2.452	2.452
Jamonés y carnes saladas.....	7.880	32.582	19.641	77.746	101.430	2.5366	11.630	66.032	271.118	344.478	428.482	428.482
Tocino y manteca de cerdo.....	36.033	33.240	20.829	427.718	431.318	399.881	48.873	29.462	116.619	152.161	323.151	323.151
Mantequilla de vacas.....	61.318	202.386	124.622	514.496	712.492	2.614.559	15.337	99.924	54.161	1.112.067	1.121.436	1.039.694
Pescados frescos.....	1.000	11.350	30.900	269.571	421.373	281.917	1.500	50.597	31.156	128.624	178.123	653.639
Langostas y mariscos.....	143	216	2.321	596	79.832	4.553	215	16.980	46.350	632.060	422.875	6.381
A. Francia.....	11.536	33.221	270.167	501.205	286.470	1.715	17.304	49.832	405.250	751.803	429.706	429.706
A. otros países.....	119.558	195.042	157.823	1.685.765	1.711.232	41.845	88.265	53.338	548.289	590.017	599.931	599.931
Sardina salada y prensada.....	232.181	204.478	171.601	3.554.873	3.189.042	88.263	71.567	60.660	1.244.204	882.660	1.116.164	1.116.164
371.739	369.520	329.424	5.121.410	4.979.073	4.900.274	1.30.108	139.832	115.598	1.762.493	1.472.677	1.716.995	1.716.995
61.137	59.794	301.104	1.13.582	2.133.868	2.995.284	55.028	53.815	270.994	1.019.324	1.920.427	2.695.810	2.695.810
294.477	554.029	191.208	3.850.469	4.993.820	6.710.757	132.515	249.313	83.044	1.732.711	2.247.219	3.019.052	3.019.052
2.560	175.661	•	4.632.400	527.442	121.691	48	29.862	882	4.732.728	89.665	20.686	20.686
6.030	28.878	5.170	4.900.024	163.840	277.488	1.146	5.487	243	19.638	8.507	52.680	52.680
7.014	1.320	118.900	5.174	118.900	1.16.029	2.12	348	1.647	5.587	178.555	178.555	178.555
2.014	1.300	46.926	1.32.846	29.649	12.946	524	926.480	99.482	7.039	5.434	7.038	7.038
50	6.919	389.966	2.979.776	17.700.213	15.151.242	8	2.422	129.488	1.042.922	624.711	3.030.248	3.030.248
410.690	523.445	503.939	1.95.369	13.186.874	13.186.758	911.758	26.414.141	314.067	117.021	2.660.459	2.731.943	3.004.485
331.281	800.674	274.400	2.909.600	4.540.965	3.937.084	101.514	240.202	82.320	872.880	1.367.290	1.181.710	1.181.710
102.021	331.282	297.101	2.248.579	2.611.269	3.575.883	51.010	165.626	148.551	1.124.289	1.305.634	1.787.918	1.787.918
1.475.133	3.470.170	3.027.161	17.346.764	42.709.839	39.726.888	177.016	416.420	363.559	2.081.611	6.125.180	4.767.224	4.767.224
201	Ajos.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
202	Cebollas.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
203	Judías verdes.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
204	Harina de trigo.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
205	Garbanzos.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
206	Las demás legumbres secaas.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
207	Ajones.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
208	Almendra en cáscara.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
209	en pepita.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
210	Acetunas.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Avellanas.....	31.126	154.325	9.873	202.425	263.457	15.513	77.162	4.937	101.213	501.967	131.727	131.727
A. Francia.....	349.969	1.006.896	812.041	6.168.976	7.905.381	6.628.037	503.448	406.020	3.084.487	3.952.681	3.314.016	3.314.016
A. otros países.....	381.095	1.161.221	821.914	6.371.401	8.891.494	100.497	580.610	410.957	3.185.700	4.454.648	3.445.743	3.445.743
Castañas.....	266.872	62.361	81.260	1.045.564	821.094	539.300	58.712	13.719	17.877	230.025	180.840	118.916
Higos Secos.....	86.207	52.358	120.282	2.031.214	874.120	1.906.398	24.138	14.660	33.679	563.740	244.754	533.791
A. Francia.....	270.702	202.916	188.832	1.940.028	2.384.280	2.250.109	15.797	56.816	52.813	543.207	667.598	630.928
A. otros países.....	356.909	265.271	309.114	3.271.242	3.258.400	4.156.507	99.935	71.476	86.552	1.111.047	912.352	1.163.819
Nueces.....	19.474	37.292	15.373	85.418	208.619	81.068	6.221	12.679	5.227	29.042	70.931	27.563
A. Francia.....	373.292	139.176	323.014	1.566.275	1.297.021	1.085.494	151.646	83.506	193.808	783.787	783.213	1.065.295
A. otros países.....	2.859.867	1.73										

Clase XIII.—Variedades.			
218	Naranjas.....	6.550.602 9.011.497	5.346.524 9.280.895
	{ A Francia.....	5.151.730 9.108.031	5.022.039
	{ A otros países.....	3.621.769 1.627.446	14.627.419
	Uvas.....	40.941.260	1.400.351
	Las demás frutas frescas.....	920.364	3.667.446
	Almíbar.....	119.196.482	2.547.462
	Azafraán.....	160.137.742	4.074.990
	Cominos.....	50.094	5.022.120
	Pimienta molida y sin moler.....	278.229	14.259.761
	219	32.198.376	1.307.544
	220	56.925.132	3.667.446
	221	31.388.249	91.421.367
	222	22.636.057	8.752.192
	223	22.921.538	8.172.150
	224	50.094	5.752.276
	225	130.052	33.415.775
	226	15.639	58.005.592
	227	8.979	56.925.132
	228	5.907	31.093.688
	229	220.607	31.388.249
	230	78.178	99.123.508
	231	165.302	43.059
	232	15.639	16.745.056
	233	8.240	4.491.428
	234	9.582	621.760
	235	11.370	1.033.549
	236	97.577	1.42.668
	237	293.891	133.118
	238	725.200	10.094.704
	239	380.549	264.685
	240	93.883	861.715
	241	54.717	997.374
	242	1.716.253	1.088.290
	243	453.547	269.338
	244	1.262.706	5.571.370
	245	54.717	12.121.903
	246	1.716.253	1.169.632
	247	1.169.632	15.709.273
	248	26.268.634	13.567.209
	249	5.771.125	2.725.056
	250	20.497.508	10.842.153
	251	26.268.634	13.567.209
	252	1.088.290	15.709.273
	253	1.199.632	1.057
	254	675	5.547
	255	581	7.028
	256	978	2.348
	257	2.713	443
	258	310.037	322.605
	259	8.920	6.876
	260	14.985	131.603
	261	47.126	13.223
	262	37.049	43.354
	263	2.638	42.618
	264	810.470	428.399
	265	428.399	439.203
	266	310.420	310.037
	267	10.563	100.468
	268	8.474	190.469
	269	47.126	61.926
	270	37.049	47.961
	271	2.638	2.840
	272	810.470	428.399
	273	310.420	310.037
	274	10.563	104.907
	275	8.474	190.134
	276	47.126	61.657
	277	37.049	47.961
	278	2.638	2.840
	279	810.470	428.399
	280	310.420	310.037
	281	10.563	104.907
	282	8.474	190.468
	283	47.126	61.926
	284	37.049	47.961
	285	2.638	2.840
	286	810.470	428.399
	287	310.420	310.037
	288	10.563	104.907
	289	8.474	190.134
	290	47.126	61.657
	291	37.049	47.961
	292	2.638	2.840
	293	810.470	428.399
	294	310.420	310.037
	295	10.563	104.907
	296	8.474	190.134
	297	47.126	61.657
	298	37.049	47.961
	299	2.638	2.840
	300	810.470	428.399
	301	310.420	310.037
	302	10.563	104.907
	303	8.474	190.134
	304	47.126	61.657
	305	37.049	47.961
	306	2.638	2.840
	307	810.470	428.399
	308	310.420	310.037
	309	10.563	104.907
	310	8.474	190.134
	311	47.126	61.657
	312	37.049	47.961
	313	2.638	2.840
	314	810.470	428.399
	315	310.420	310.037
	316	10.563	104.907
	317	8.474	190.134
	318	47.126	61.657
	319	37.049	47.961
	320	2.638	2.840
	321	810.470	428.399
	322	310.420	310.037
	323	10.563	104.907
	324	8.474	190.134
	325	47.126	61.657
	326	37.049	47.961
	327	2.638	2.840
	328	810.470	428.399
	329	310.420	310.037
	330	10.563	104.907
	331	8.474	190.134
	332	47.126	61.657
	333	37.049	47.961
	334	2.638	2.840
	335	810.470	428.399
	336	310.420	310.037
	337	10.563	104.907
	338	8.474	190.134
	339	47.126	61.657
	340	37.049	47.961
	341	2.638	2.840
	342	810.470	428.399
	343	310.420	310.037
	344	10.563	104.907
	345	8.474	190.134
	346	47.126	61.657
	347	37.049	47.961
	348	2.638	2.840
	349	810.470	428.399
	350	310.420	310.037
	351	10.563	104.907
	352	8.474	190.134
	353	47.126	61.657
	354	37.049	47.961
	355	2.638	2.840
	356	810.470	428.399
	357	310.420	310.037
	358	10.563	104.907
	359	8.474	190.134
	360	47.126	61.657
	361	37.049	47.961
	362	2.638	2.840
	363	810.470	428.399
	364	310.420	310.037
	365	10.563	104.907
	366	8.474	190.134
	367	47.126	61.657
	368	37.049	47.961
	369	2.638	2.840
	370	810.470	428.399
	371	310.420	310.037
	372	10.563	104.907
	373	8.474	190.134
	374	47.126	61.657
	375	37.049	47.961
	376	2.638	2.840
	377	810.470	428.399
	378	310.420	310.037
	379	10.563	104.907
	380	8.474	190.134
	381	47.126	61.657
	382	37.049	47.961
	383	2.638	2.840
	384	810.470	428.399
	385	310.420	310.037
	386	10.563	104.907
	387	8.474	190.134
	388	47.126	61.657
	389	37.049	47.961
	390	2.638	2.840
	391	810.470	428.399
	392	310.420	310.037
	393	10.563	104.907
	394	8.474	190.134
	395	47.126	61.657
	396	37.049	47.961
	397	2.638	2.840
	398	810.470	428.399
	399	310.420	310.037
	400	10.563	104.9

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península e islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	EN EL MES DE DICIEMBRE DE							
		1892		1893		1894			
		TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	429	367.120	73.705	485	380.590	52.234	389	319.395	50.177
Nacionales.....	389	300.902	204.659	293	289.790	173.856	298	284.570	163.509
Extranjeros.....	137	9.569	7.173	116	7.735	5.998	155	8.244	7.502
De vela.....	150	30.698	30.910	119	25.753	27.561	149	68.160	78.298
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	127	101.285	>	160	129.611	>	155	145.719	>
Nacionales.....	334	292.752	>	304	279.818	>	155	271.947	>
Extranjeros.....	31	1.602	>	37	1.388	>	50	1.087	>
De vela.....	43	8.991	>	20	5.058	>	26	5.053	>
TOTALES.....	1.640	1.112.919	316.447	1.484	1.069.743	259.649	1.518	1.054.125	300.026

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS							
		1892		1893		1894			
		TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	4.749	4.029.908	758.633	5.110	4.210.564	734.121	805	679.446	138.408
Nacionales.....	3.898	2.941.026	2.153.562	3.561	2.743.657	2.189.346	602	477.877	360.033
Extranjeros.....	1.513	125.919	107.076	1.482	133.940	106.644	361	39.686	24.650
De vela.....	1.340	274.490	299.108	1.256	252.222	278.626	310	170.956	111.407
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	1.176	849.095	>	1.648	1.293.496	>	307	280.147	>
Nacionales.....	3.476	3.100.752	>	3.468	3.287.231	>	592	537.516	>
Extranjeros.....	596	33.869	>	602	34.725	>	105	10.925	>
De vela.....	594	140.571	>	590	140.907	>	50	9.022	>
TOTALES.....	17.342	11.495.630	3.318.379	17.717	12.096.742	3.318.737	3.132	2.205.575	634.498

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	EN EL MES DE DICIEMBRE DE							
		1892		1893		1894			
		TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	571	505.651	194.846	499	455.540	100.362	496	466.296	115.241
Nacionales.....	988	640.291	586.464	506	430.300	411.621	570	459.387	474.468
Extranjeros.....	123	11.074	9.508	77	8.852	8.346	152	26.236	29.258
De vela.....	84	19.756	26.525	57	7.942	9.773	32	3.877	3.053
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	70	50.340	>	66	39.584	>	90	41.025	>
Nacionales.....	44	35.892	>	57	54.562	>	42	47.110	>
Extranjeros.....	66	3.228	>	60	11.005	>	60	9.759	>
De vela.....	48	8.282	>	52	25.817	>	28	10.082	>
TOTALES.....	1.994	1.274.514	817.443	1.374	1.038.602	530.102	1.470	1.063.722	622.020

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS							
		1892		1893		1894			
		TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	4.798	4.554.088	1.143.613	5.387	4.982.756	1.189.828	1.028	1.001.826	218.264
Nacionales.....	7.104	5.380.810	6.185.641	6.255	5.205.887	5.935.905	1.121	944.354	903.399
Extranjeros.....	1.268	131.799	101.068	1.294	123.479	100.432	896	37.844	36.976
De vela.....	861	190.764	230.098	861	187.705	215.609	96	13.781	14.138
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	786	569.371	>	972	620.325	>	164	85.757	>

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Diciembre de los años 1892, 1893 y 1894.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	6.287.308	4.344.053	5.824.101	76.454.474	72.031.126	72.740.695
II.....	2.050.234	1.804.069	1.838.920	30.146.773	23.025.163	24.490.107
III.....	4.696.127	4.516.320	4.594.269	47.597.987	52.685.486	55.859.395
IV.....	13.416.157	8.646.023	8.644.470	98.992.830	87.864.269	105.362.912
V.....	2.332.817	5.690.693	2.273.901	32.258.905	29.537.209	27.153.339
VI.....	1.204.760	1.326.396	1.036.951	36.698.842	26.416.453	32.400.799
VII.....	1.100.685	1.117.149	1.155.130	19.286.803	20.218.173	21.881.838
VIII.....	1.223.296	950.986	894.360	9.071.037	10.552.213	9.748.941
IX.....	2.733.426	4.272.467	4.192.468	54.215.026	42.057.558	46.905.193
X.....	3.823.875	3.738.604	5.445.675	38.577.517	37.062.975	52.758.470
XI.....	1.887.426	1.820.182	2.777.908	50.414.451	37.407.835	31.628.131
XII.....	15.714.918	14.412.577	15.020.422	163.500.437	171.578.797	192.655.362
XIII.....	473.573	475.020	438.866	6.106.119	5.939.964	5.376.905
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.287.124	5.650.232	8.960.629	88.402.396	58.594.921	64.672.600
TOTALES.....	60.211.726	58.784.771	63.998.078	751.723.597	674.972.142	743.634.687

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	6.511.983	5.016.688	5.761.957	78.351.741	83.280.238	85.416.349
II.....	15.289.194	6.628.188	6.565.282	137.975.672	101.983.588	91.108.378
III.....	2.069.348	2.086.229	1.844.977	27.461.190	22.878.382	25.277.082
IV.....	3.330.167	3.851.299	3.527.498	40.233.239	48.780.160	46.963.246
V.....	495.056	647.069	220.022	5.990.053	6.363.693	4.505.686
VI.....	1.539.731	932.256	697.539	16.662.249	18.595.342	15.427.174
VII.....	343.872	284.176	684.470	5.759.126	4.447.384	6.257.076
VIII.....	682.907	935.397	923.926	11.227.060	9.342.618	10.819.989
IX.....	3.066.827	1.926.993	2.156.915	32.305.605	30.392.001	29.648.907
X.....	3.007.812	4.902.868	5.429.254	39.829.412	44.940.578	55.960.754
XI.....	61.788	277.420	18.801	459.105	928.674	582.486
XII.....	27.281.328	23.038.019	22.294.981	263.613.251	235.577.153	226.191.877
XIII.....	179.111	199.367	138.267	3.154.442	2.309.953	2.482.463
TOTALES.....	63.859.124	59.725.369	50.263.889	663.022.145	609.909.764	600.591.467

NOTA. Los valores de los artículos importados y exportados en 1893, se han rectificado con arreglo á la Tabla oficial correspondiente á dicho año, siguiendo provisionales los de 1894.

## Resumen comparativo.

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	1892	1893	1892	1893
Valores del Comercio general y especial.....	794.975.845	715.233.970	708.966.006	660.249.149
Idem incluyendo el temporal y mercaderías devueltas.....	850.530.978	770.745.408	759.503.976	709.706.877
NOTA.—Los valores de los principales artículos comprendidos en los Resúmenes mensuales, representan:				
En el Comercio general y especial, el.....	94'55 por 100	94'12 por 100	93'51 por 100	92'41 por 100
Idem incluyendo el temporal y las mercaderías devueltas.....	88'38 por 100	87'64 por 109	87'29 por 100	85'90 por 100

*Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.*

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Derechos de importación.....	10.172.004	9.337.484	9.330.190	52.628.393	64.265.157	60.199.718
— de exportación.....	115.169	103.839	104.465	405.764	543.469	672.535
Impuesto de carga.....	398.870	340.568	370.817	2.112.740	2.137.738	2.020.501
— de descarga.....	325.768	315.355	286.929	1.781.995	1.752.076	1.803.010
— de viajeros.....	20.022	18.180	14.916	129.593	126.393	130.134
Derechos menores.....	57.568	61.006	52.407	309.619	328.390	328.429
— de cuarentena y lazareto.....	35.749	25.838	5.882	288.798	371.394	140.796
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	>	54.528	31.773	232.019	390.349	211.546
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.036	84	911	4.072	1.135	13.533
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	46.839	2.322.789	239.238
Ingresos eventuales.....	2	59	>	5.656	60	1.008
TOTALES.....	11.126.188	10.256.951	10.198.290	57.945.488	72.238.955	66.010.448
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	8.864.000	51.893.502	53.184.000	53.184.000
Diferencia de más.....	2.477.271	1.392.951	1.334.290	6.051.986	19.054.955	12.826.448
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 27 de Enero de 1893, 25 de Enero de 1894 y 24 de Enero de 1895.

*Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:*

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Aguardiente.....	1.031	>	160	151.494	1.333	3.360
Azúcar.....	1.102	839	541	16.588	17.894	15.778
Bacalao.....	772.557	949.633	766.105	4.191.672	4.462.145	4.484.667
Cacao.....	313.962	230.588	161.100	1.508.400	1.542.280	1.463.905
Café.....	8.715	4.840	6.552	37.341	26.248	34.668
Harina de trigo.....	167.914	39.536	83.602	680.362	288.735	346.193
Petróleos.....	818.105	570.617	1.038.818	5.977.402	6.625.039	5.629.524
Trigo.....	2.977.998	2.364.706	2.338.013	8.914.658	15.373.414	14.284.319
Los demás cereales.....	87.823	75.599	133.924	631.774	273.168	1.034.303
TOTALES .....	5.149.212	4.236.358	4.533.815	22.059.691	28.620.256	27.295.717
Importe de la recaudación.....	11.126.188	10.256.951	10.198.290	57.945.488	72.238.955	66.010.448
Los demás artículos.....	5.976.976	6.020.593	5.664.475	35.885.797	43.618.699	38.714.731

*Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:*

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	76.643	158.574	269.739	1.434.286	1.219.011	1.011.987
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	114.032	492.004	729.784	5.765.986	3.871.997	6.197.312
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	761.108	948.563	985.454	3.934.374	4.720.534	5.242.419
TOTALES .....	951.783	1.599.141	1.984.977	11.134.646	9.311.482	12.451.718

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Tribunal de oposiciones.

Los trabajos prácticos ejecutados por los opositores á la cátedra de Dibujo del antiguo y natural, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 11, principal), los días 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del corriente, de diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 4 Febrero de 1895.—El Secretario del Tribunal, L. Martínez Cubells.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

## Estado Mayor.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento se suspende la subasta de ensenjación de dos lotes de terrenos y edificios de la Marina anunciada en los Boletines oficiales de esta provincia, núm. 3, y 12, de los días 4 y 15 de Enero último, y GACETA DE MADRID, números 3 y 15, del 3 y 15 del expresado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean tomar parte en dicha licitación.

San Fernando 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1895.—El Jefe del Estado Mayor, P. O., Miguel de Aguirre.

27—S

## Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 23 del actual, núm. 171, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos en cantidades ilimitadas hasta 30 de Junio de 1896, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios en 29 de Diciembre último, dividida en cuatro lotes, siendo el importe total de los mismos..... pesetas..... céntimos distribuidos en la forma siguiente:

Quinto lote. Bronces.

Séptimo idem. Latón.

Octavo id. Cinc, plomo, estaño, bismuto, antimonio, hojas de lata, plata, soldadura.

Quince id. Limas, escófinas y piedras de amolar.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyo centro, Comandancia de Marina y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Depositaría de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

## DEPÓSITOS PRÓVISIONALES

Quinto lote.....	125 pesetas.
Séptimo idem.....	300 id.
Octavo id.....	1.875 id.
Décimoquinto id.....	400 id.

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

## DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Quinto lote.....	250 pesetas.
Séptimo idem.....	600 id.
Octavo id.....	3.750 id.
Décimoquinto id.....	800 id.

Arsenal de Cartagena 28 de Enero de 1895.—El Secretario, Emilio Guitart.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha, para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena hasta 30 de Junio de 1896, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal ó los lotes tales, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del propONENTE.) 28—S

## Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el concurso que debía celebrarse el dia 24 de Enero actual para la venta de madera de roble y húcar depositada en la playa de las Tejerías, en este puerto, bajo el precio límite de 40 pesetas cada metro cúbico de madera útil, tanto de roble como de húcar, á 2'50 pesetas la pieza ó tesa de roble inútil y 4 pe-

setas la de húcar, también inútil, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la especial de subastas en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal, á la una de la tarde del dia 20 de Marzo próximo, bajo las mismas condiciones anunciatas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería, Barcelona, Coruña, Cádiz, Sevilla y Vizcaya de 27, 28, 29, 27 y 27 de Diciembre último y 2 de Enero actual, números 31, 155, 310, 149, 294, 157 y 151 respectivamente.

Las proposiciones se admitirán hasta el dia 18 del citado Marzo en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y hasta el 11 del mismo mes en la Dirección general del Material en el Ministerio de Marina y Comandancias de Marina de Almería, Barcelona, Bilbao, Coruña, Cádiz y Sevilla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal del Ferrol 31 de Enero de 1895.—El Secretario, Germán Suárez. 29—S

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicho oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Villagarcía.—Morales, hermanos, sin señas.  
Bilbao.—Manuel Caballero, hotel Inglés.  
Torrelaguna.—Ramona Goicochea, Puerta del Sol, 19.  
Sevilla.—Vdas. J. M. Jorge, sin señas.  
Carraca.—María Natión, Hernán Cortés, 12.  
Vitoria.—Journan, hotel Santa Cruz (ausente).

## SUR

Algeciras.—Francisco Alvarez, Salitre, 3, sala Carmen.  
Balmaseda.—Urrutia, Cervantes, 1.  
Huércal Overa.—Gaspar Zaziene, Atocha, 52.

## ESTE

Alar Rey.—Ramila, Villanueva, 6, principal izquierda.  
Ciudad Real.—Manuel Martínez, Recoletos, 27.

Madrid 4 de Febrero de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Los mozos que á continuación se relacionan se hallan incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, por concurrir en ellos las circunstancias de edad expresadas en el párrafo primero del art. 26 de la vigente ley de Reemplazos y estar además comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de indicada ley; y no habiendo podido averiguar esta Alcaldía el paradero de los mismos ni el de sus padres respectivos, no obstante las diligencias practicadas al efecto, tanto en esta localidad como en otras donde según noticias han tenido su residencia, y como el Ayuntamiento de mi presidencia no pueda excluirlos del alistamiento porque carece de los datos para saber si indicados mozos están comprendidos en cualquier caso del art. 50 de referida ley, se les cita y emplaza por medio de este anuncio para que se presenten los primeros, ó en su defecto sus padres, amos, parientes y demás interesados, en la Casa Consistorial de esta villa, á exponer lo que crean conveniente respecto á la inclusión ó exclusión de aquellos ó de otros mozos antes que transcurra la mañana del dia 9 de Febrero próximo, en la que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas rectificadas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de repetida ley, ó en otro caso para que comparezcan el domingo dia 10 del aludido mes, á las nueve de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados á expone sobre exenciones ó excepciones lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no verificar su presentación se les instruirá el oportuno expediente de prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Melchor Sáinz Aja y Sáinz Maza, hijo de Francisco y de Francisca; nació en esta villa en 6 de Enero de 1876.

Benito Sáinz de la Maza López, hijo de Pedro y Antonia; nació en esta villa en 15 de Junio de 1876.

Rufino Martínez Septién y Sáinz Maza, hijo de Manuel y Basilia; nació en 2 de Febrero de 1876.

Norberto Fernández Cano y Gutiérrez Barquín, hijo de Diego y Ricardo; nació en 23 de Agosto de 1876.

Juan Ortiz del Río y Fernández Septién, hijo de Francisco y Gabriela; nació en 19 de Diciembre de 1876.

Espinosa de los Monteros 29 de Enero de 1895.—El Alcalde en cargos, Andrés Mazón. 155—M

## ADMINISTRACIONES DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Narcisa Sanz Esquivel, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto, con fecha 18 del actual, señalando el dia 15 de Febrero, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rafaela Sanz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifica por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresa Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado dia y hora, haciendo saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—596

## Juzgados militares.

## MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo y emplazo al Capitán de Infantería retirado en esta Corte, D. José Vázquez Moreillo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, primero izquierda, con el fin de que preste declaración en interrogatorio que proceda, ante de Santiago de Cuba debo diligenciar en virtud de orden superior.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1895.—Severino Cajide y Blanco. 132—M

D. Rafael de Villar y Batle, Coronel de Infantería, Juez instructor de este Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo y emplazo á un tal D. Francisco, que le llaman D. Paco, y que en el año 1886 era agente de la empresa de D. Ramón Felipe y Sastré para la recluta de soldados voluntarios para Ultramar, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Greda, núm. 25, segundo izquierdo, con objeto de recibir declaración en la causa que instruyo por ilegalidades en la sustitución de un individuo sorteado para Ultramar; bajo apercibimiento que de no verificado le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1895.—Rafael de Villar. 131—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó herederos del soldado que fué del batallón cazadores de Trinidad, Francisco Lucas Galán, natural de Villarejo, provincia de Teruel, hijo de Crispín y de Rosa, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades locales de los pueblos de la provincia de Teruel investiguen el paradero de dichos sujetos, y de tener noticia de donde se hallan, ó de haber fallecido, se sirvan dar conocimiento á este Juzgado por conducto del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la primera región.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos y Avilés.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.

136—M

D. Aurelio García Monleón, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo diligencias previas por el delito de segunda deserción simple contra el corneta Nicolás Hernández Baratas, del expresado Cuerpo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial;

Y usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo y emplazo á dicho corneta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el cuartel de los Docks, que ocupa la fuerza de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho corneta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel, con las seguridades debidas, f. mi disposición.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, inséntese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 25 de Enero de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Aurelio García Monleón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Emilio Marlaska de la Riva.

137—M

D. Leopoldo Bobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me confieren, y con arreglo al art. 386 del Código de Justicia militar, como Juez instructor del expediente que se continúa en este Juzgado en averiguación del paradero del soldado que perteneció á la cuarta Compañía del distrito batallón cazadores de Chinchón, núm. 5, del Ejército del distrito de Cuba, Juan Perpiñán Barro ó Basols, hijo de Juan y de Teresa, natural, según su filiación, de Mola, provincia de Tarragona, y á quien se dió de baja en dicho Cuerpo, en la revista de Comisión del mes de Febrero de 1874 por haber desaparecido de aquél el 20 de Septiembre de 1873 en la acción librada contra los insurrectos de la isla de Cuba en el sitio denominado Río de Santa María, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por el presente se cita, llama y emplaza al referido soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado

de María, é ignorando el paradero de éstos, por el presente les hago saber, ó á los que en su defecto resultar herederos del citado individuo, que, provistos de los documentos que les acrediten como tales, deben presentarse en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, pudiendo, no obstante, si más les convinieren, dar conocimiento de su actual residencia por conducto de la Autoridad local de la misma; así lo acuerda en providencia de este día.

Madrid 27 de Enero de 1895.—Ramón del Puerto y Altuna.  
138—M

## MÁLAGA

D. Marcelino Granados Cach, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, n.º 13, y Juez instructor de la misma.

Halládome instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo de 1893 Antonio González López, hijo de José y de Josefina, natural de Macharevialla, habiendo cubierto cargo por Vélez Málaga, por haber faltado á concentración para su destino á Ultramar, é ignorándose su actual paradero, por lo presente le llamo, cito y emplazo para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de la zona, cuartel de Levante, a los efectos de justicia; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio González López, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Málaga 15 de Enero de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Marcelino Granados.  
138—M

## MÁLAGA

D. Agustín Valero Martínez, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, n.º 13, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba en situación de licencia ilimitada hasta que fuera llamado para su embarque, el recluta destinado á Ultramar Antonio Fernández Parras, hijo de Antonio y de María, natural de Mijas, parroquia de id., avencindado en Málaga, partido de id., provincia de id., Capitanía general de Sevilla y Granada, nació el 9 de Agosto de 1861, estatura un metro 612 milímetros, su religión Católica, Apóstólica Romana, oficio confitero, estado soltero, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz larga, barba regular, boca regular, color claro, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, número que le correspondió en el sorteo 17, reemplazo de 1893, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región estoy sumariando por haber faltado á la concentración en Caja para su destino á Ultramar, ordenada por el Excmo. Sr. General Subinspector del segundo Cuerpo de Ejército en 14 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Levante de esta ciudad, donde se hallan establecidas las oficinas de esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inséntese en la GACETA DE MADRID.

En Málaga á 21 de Enero de 1895.—Por su mandato, El cabo Secretario, Luis Romero.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Valero.  
148—M

## MELILLA

D. Juan Contreras y Contreras, Comandante del batallón Disciplinario, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Mateo Lillo Navarro por abandono de servicio y deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Mateo Lillo Navarro, hijo de Mateo y de Isabel, natural de Villena, provincia de Alicante, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 350 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza á prestar declaración; apercibiéndole que si no lo verifica en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al indicado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 19 de Enero de 1895.—El Comandante, Juez, Juan Contreras.  
140—M

D. Froilán Pérez Vega, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía Manuel Buch Domínguez por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Manuel Buch Domínguez, hijo de José y de Francisca, natural de Madrid, provincia de id., de veinticinco años, siete meses y catorce días, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en el cuartel de San Fernando que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido pro-

cesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 20 de Enero de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Froilán Pérez.  
139—M

## Juzgados de primera instancia.

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, y por ante mí, juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador D. Ramón García Chicano, por Doña Benedicta Tamayo y Bulurán, contra D. José María Uceda y hermanos, sobre filiación de D. Gregorio Uceda y otros extremos, se ha dictado, á solicitud de la parte actora, la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez, Bethencourt.—Cádiz 30 de Enero de 1895.—Por presentado el anterior escrito, con los ejemplares de GACETA y Boletín oficial y comunicaciones que le acompañan, úñase á los autos de su referencia; y no habiéndose personado en ellos los herederos y causas habitantes de Doña María Araceli Macías y Mateos, viuda de D. José María Uceda, dentro de los términos que al efecto se les concedió, se les declara en rebeldía, notificándoseles esta providencia por medio de cédula que se publica en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo que se libren las oportunas comunicaciones, fijándose además en los estrados del Juzgado, donde se harán las notificaciones sucesivas respectivas á dichos interesados.

Proveído y firmado por S. S.; doy fe.—Bethencourt.—Ante mí, Francisco Camacho y Torices.»

La providencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para la notificación acordada en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Cádiz á 30 de Enero de 1895.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices.  
36—P

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escrivania del que refrenda se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Francisco Rivera Cruz, á nombre de D. Juan de Dios, D. Rafael, D. Francisco, Doña Dolores de Rojas y García y de los tres sobrinos de éstos llamados Doña María Josefa, Doña Isabel y D. Rafael de Rojas Bejarano, y por último, de la madre de éstos Doña María de la Concepción Bejarano y Reyes, contra las personas ó entidades hasta ahora desconocidas que se puedan creer con algún derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca que á continuación se expresa.

Al folio 7.º del libro 23 de la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad, se halla una toma de razón, fecha 7 de Abril de 1830, de la escritura otorgada el 5 del mismo ante el Escribano que fué de éste número D. Francisco Postera, por la cual D. Juan de Dios Rojas y Lara se obligó á satisfacer al cuadral de D. Gregorio Baena y Cuesta 11.260 reales que le debía de los emolumentos de la Escrivania que ejercía, propia de dicho cuadral, para cuyo pago había de satisfacer en cada año 1.650 reales, en esta forma: 1.100 reales por los emolumentos del año corriente y los 550 reales restantes á cuenta de los dichos 11.260 reales que adendaba; á cuya seguridad hipotecó una casa núm. 2, frente de la que fué iglesia Oenrium Sanctorum.

El dominio de expresada casa se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en la forma expresada en los primeros edictos publicados en referidos autos é insertos en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 299, correspondiente al día 14 de Diciembre último y en la GACETA DE MADRID del 13 del mismo mes, núm. 347.

La descripción de la casa sobre que aparece constituida dicha hipoteca y de cuya liberación se trata, es como sigue:

Una casa habitación situada en esta capital, en la plazuela de San Felipe, núm. 2 antiguo y 3 moderno, frente á la que fué cementerio de la extinguida iglesia de Osurium Sanctorum, y cuyo más por menor consta en referidos periódicos.

La demanda de que se trata tiene por objeto se declare que la citada casa se encuentra libre de la hipoteca con que en la actualidad figura gravada por haber prescrito la acción que pudiere corresponder á los que se crean con derecho á cobrar las cantidades estipuladas en la escritura de que anteriormente se ha hecho mérito.

En virtud de mencionada demanda y á solicitud del aludido Procurador Sr. Rivera, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Fernández Vior.—Córdoba, 28 de Enero de 1895.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, amplíase nuevamente á las personas ó entidades que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca constituida en el año de 1830 sobre la casa núm. 2 antiguo, y 3 moderno de la plazuela de San Felipe de esta ciudad, á favor del cuadral de D. Gregorio Baena Cuesta, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; con la preventión de que transcurrido este segundo término, si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Fernández Vior.—Ante mí, Félix Nogués.»

Lo relacionado con mas extensión consta y aparece de mencionados autos, y la providencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me refiero, y de que el actuario da fe.

Y para que tenga lugar este segundo emplazamiento, se expide el presente á los efectos del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á los demandados que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Córdoba á 28 de Enero de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.  
X—1414

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 29 del actual en los autos que sigue Doña Purificación Jorgenes contra los causa habitantes de D. Juan García Gutiérrez, sobre ejecución de sentencia ó laudo arbitral, se anuncia la subasta en quiebra por no haberse consumado el remate de que hizo Doña Virginia Cortés y Antón en 25 de Agosto de 1877 de dos casas unidas, sitas, una en la plaza pública de Leganés y su núm. 20, y otra en la calle de Torrubia, núm. 9, las

cualas fueron tasadas pericial y respectivamente en 3.700 y 800 pesetas, y rematadas por la Doña Virginia en 3.000 pesetas.

El remate se hará doble y simultáneo y se celebrará en este Juzgado y en el de Getafe el día 28 de Febrero próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 3.000 pesetas; que podrá hacerse ó calidad de ceder; que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, y que los que lo desearen podrán examinar los autos en la Escrivania del infrascrito, adjudicándose el remate al mejor postor en uno ó otro punto, y en caso de empate se abrirá nueva licitación entre los dos postores que lo constituyan y sólo ante este Juzgado.

Madrid 31 de Enero de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán. El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.  
X—1419

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 5 del actual, dictada en el concurso necesario de acreedores de D. Antonio Ortiz y Ustáriz, se cita á éstos á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, desde la una de su tarde, en uno de los salones destinados á actos públicos en el palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1; previniéndoles que su presentación en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos ha de hacerse por comparecencia ante el actuario ó por medio de escrito, a elección de los interesados, y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta referida se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de dichos síndicos.

Madrid 24 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Demetrio Bustamante.  
25—P

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 29 de Noviembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos civiles promovidos á instancia del Procurador D. Ramón Calabria, en representación de D. Juan Antonio Allende y Peláez, de cincuenta y un años, natural de San Martín de Grazanes, hijo de Pedro y de María, sobre que se le declare heredero ab intestato de su prima carnal Doña Isabel Peláez Valle, natural de Béceña, parroquia de San Martín de Grazanes, provincia de Oviedo, hija de Francisco y de Ramona, que falleció á la edad de cincuenta y cuatro años, en su domicilio de esta Corte, calle de Valverde, núm. 14, el día 10 de Mayo último, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante á la herencia de la repetida señora Doña Isabel Peláez, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días comparezcan en forma á reclamar la herencia de dicha causante ante el citado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos Alix.—El Escribano, Juan García Inés.  
X—1417

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con esta fecha en los autos que en el mismo se tratan, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra D. Enrique, D. Basilio y D. Juan Antonio Mirat y Martínez, sobre secuestro y enajenación de una finca hipotecada á la seguridad de un préstamo en 12 de Abril de 1888, se hace saber al último de dichos deudores, ó sea á D. Juan Antonio Mirat y Martínez, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en resolución de 10 de Septiembre último se mandó se le requirió en forma para que en el término de segundo día satisfaga al repetido Banco Hipotecario de España, en unión de los otros obligados, el importe de los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1892 y 30 de Junio de 1893, importante cada uno 1.667 pesetas con 15 céntimos que adeudan por razón del préstamo de que responde la finca hipotecada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la rescisión del contrato y á la enajenación de la finca hipotecada, conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, á petición de la parte actora, y para que llegue á conocimiento del D. Juan Antonio Mirat y Martínez, expido el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 26 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bonet.—El Escribano, Enrique González Bedmar.  
X—1416

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alemany, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 15 del actual en la causa que instruye por hurto de llaves de la portería de la casa número 27, calle del Espíritu Santo, propiedad de D. Manuel Darriba Dorrego, se cita y llama por medio de este edicto á José García y á su madre, que han sido porteros de la expresada casa y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre es inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, firmada por el Sr. Juez, y la firmo en Madrid á 18 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.  
J—457

En virtud de providencia del Sr. J

de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Enero de 1895.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Denato Toledo. 28—P

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de ropas llevado á cabo en la mañana del 22 de Diciembre último en la portería de la casa núm. 4 de la calle de la Gloria de esta capital, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de esta provincia, se presenten de rejas adentro de la cárcel pública, ó comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre hurto á María Sepúlveda Mata; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 22 de Enero de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno. J—459

## MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por diez días y de comparecencia en este Juzgado á D. Antonio Durán, Jefe de policía que fué en esta villa en el mes de Febrero de 1893, y cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias, de buena estatura, para que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre infracción de ley en el ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, la práctica de diligencias en su busca, y si fuere habido lo comuniquen á este Juzgado.

Marchena 24 de Enero de 1895.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Enrique Serrano. J—498

## MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Eugenio Sorozano Cervera, vecino de Zagra, partido judicial de Loja, provincia de Granada, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido bajo las seguridades convenientes.

Dada en Martos á 25 de Enero de 1895.—Benito López.—Por su mandado, Dionisio Contreras. J—499

## MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Jaime Girald y Ricardo Cucarella Armijanes, de diez y nueve y treinta años respectivamente, solteros, pintor y tonelero, naturales respectivamente de Barcelona y Reus y vecinos de Sans y Reus, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado con el fin de citarles y emplazarles en la causa seguida en su contra y otros por evasión; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 23 de Enero de 1895.—Salustiano Portal.—El actuaria, Isidoro Viñota. J—480

## MONTALBÁN

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Andrés Jimeno Ramo sobre desobediencia á la Autoridad, he acordado por providencia de la fecha comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, desde el en que aparece inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, D. Antonio Hernández, con el objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; pues de no hacerle así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montalbán á 25 de Enero de 1895.—Ramón Ferrer.—De su orden, Joaquín Casullas. J—500

## ORGAZ

Por el presente se hace un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación del vínculo patronato que en la iglesia parroquial de Santa María, de la villa de Yébenes, fundó D. Francisco Esteban Palacios, natural y vecino de la indicada villa, por testamento cerrado que otorgó en la misma en 21 de Noviembre de 1709, designándose por citado fundador para primer poseedor de dicho vínculo á D. Juan José Oid Daírla, su sobrino, y después de los días de éste á sus hijos y descendientes legítimos en línea recta y otros varios en su defecto que expresa la fundación, habiendo de personarse aquellos que se crean con derecho á indicados bienes á deducirlo en término de dos meses, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, en los autos declarativos de mayor cuantía que se han promovido por el Procurador D. Jesús Hernández, en nombre de Víctor Fernández Ternero Martín de la Fuente, vecino de Torrejón de Velasco, partido de Getafe, mayor de edad, fundando su derecho en ser el pariente más cercano del fundador en grado cierto y específico; sin que al primero y segundo llamamiento haya comparecido ninguna persona alegando tener derecho; y apercibiendo á los que se concepcione en este caso no seré oido en este juicio el que no comparezca en este último plazo.

Dado en Orgaz á 21 de Enero de 1895.—F. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. 29—P

## ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Abogado, Juez de instrucción de la villa de Orgiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos artieros, vecinos al parecer de un pueblo de la vega de Granada, que pernocharon el día 30 de Octubre anterior en la posada de San Rafael de la villa de Lanjarón con objeto de comprar castañas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos presenciales que fueron en la causa que en este Juzgado se instruye sobre homicidio á Patricio Moya Jiménez, alias Maragulla, por José Suárez Alvarez, alias Moreno, ambos vecinos de Lanjarón y corredores de dicho fruto de castañas; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgiva á 14 de Enero de 1895.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—483

## PALENCIA

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en 27 de Diciembre último en sumario que en este Juzgado y mi Escribanía se sigue por lesiones á Lucio Infante Diago, vecine de Baltanás, hoy en ignorado paradero, se acordó comparecer ante este Juzgado, calle de Zapata, núm. 9, principal, al objeto de ampliarla su declaración; mas al citarle no fué hallado en su domicilio, manifestándose haber salido en busca de trabajo para Frómista, donde tampoco ha sido habido, por lo que en proveído de hoy se ha dispuesto por expreso Sr. Juez se publique la presente cédula de citación por término de diez días para que dentro de ellos se presente el Lucio Infante en dicho local al indicado objeto; prevenido de que si no concurre á este llamamiento incurrá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho como perjudicado.

Y para que tenga efecto la citación que se interesa y lleve á su conocimiento lo acordado, expido la presente cédula original para su publicación, y firmo en Palencia á 24 de Enero de 1895.—El Escribano, Isidro Páramo. J—461

## PRAVIA

D. Antero Arrojas, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, en providencia de 15 del corriente en la demanda de mayor cuantía propuesta por D. Manuel Martínez y Suárez, vecino de Cudillero, y en su nombre el Procurador D. Andrés Solís, contra D. Aurelio y D. Enrique Fernández Masferra, ausentes con ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de 3.250 pesetas de capital, 300 importe de las dos últimas anualidades y demás réditos que se venzan hasta el efectivo pago á razón del 6 por 100, se cita á los referidos D. Aurelio y D. Enrique Fernández Masferra para que en el término de nueve días contesten dicha demanda; bajo la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pravia 28 de Enero de 1895.—Antero Arrojas. X—1413

## TINEO

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio de ab intestato de D. Pedro Fernández Capa, su esposa Manuela Velázquez, vecinos que fueron de Villar de Sapos, en este término y partido, y otros, á instancia del Procurador D. Manuel F. Santamarina, que representa á la heredera Doña Manuela Fernández García, viuda y vecina de Berdulés, se cita á los herederos D. Manuel y D. José Pérez y Fernández, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última citación, comparezcan en los autos, personándose en forma, si vieren conveniente; y con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y llamamiento en forma á los mencionados herederos D. Manuel y D. José Pérez Fernández, se expide la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 29 de Enero de 1895.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Lorente.—El Escribano, Santos F. Crespo. X—1409

## TOLEDO

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Buenaventura Riesco y Blázquez, en representación de D. Henry Dever, liquidador de la Sociedad anónima C. de Murrieta y Compañía Limited, de Londres, contra Doña Jesusa Bellido de Murrieta, Marquesa de Santurce, y su esposo D. José de Murrieta, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 125.000 libras esterlinas, se ha conferido traslado de la demanda á los referidos Doña Jesusa Bellido y D. José de Murrieta, á quienes se emplaza por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que la inserción tenga lugar, comparezcan en los autos, personándose en forma, con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Toledo 29 de Enero de 1895.—El Escribano, Víctor de la Vega. X—1411

## VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacián, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, que es el tercero y último edicto, llamo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colectiva familiar que con el título de la Purificación de Nuestra Señora fundaron en la iglesia parroquial de Santa María de las Heras de Villaquejida D. Juan Martínez y Doña María Delgado, dotándola con bienes radicantes en Villamandos, Cimanes y Villarrubias, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así lo tengo acordado en el juicio universal producido en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en nombre de Doña Esteban Bernardo Cadenas Andrés, vecino de Villaquejida, sobre que se declare su mejor derecho y se acuerde la adjudicación al mismo de los bienes de dicha capellanía, por ser hermano del último Capellán D. Maximiano Cadenas Andrés,

que falleció en el año 1891, y parientes, por lo tanto, del fundador; advirtiéndose que ninguna persona ha comparecido en los autos alegando derecho á los bienes de la referida capellanía más que el actor D. Esteban Bernardo Cadenas Andrés.

Dado en Valencia de Don Juan á 7 de Enero de 1895.—Enrique Rodríguez Lacián.—El Escribano, Juan García. X—1418

## VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en éste de mi cargo y actuación del que refrenda se ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Mariano Murga, en nombre de Henry y Dever, como liquidador de la Sociedad C. de Murrieta y Compañía Limited, contra D. José Murrieta y su esposa Doña Jesusa Bellido de Murrieta, Marquesa de Santurce, en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, y en proveído del día de ayer he acordado emplezar por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al D. José de Murrieta, por sí y como representante legal de la Doña Jesusa, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personalmente en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda á 22 de Enero de 1895.—Juan González Sáinz.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa. X—1412

## VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Simón Sainz Gómez, vecino de Santelices, el cual según manifestación de su esposa se halla en la provincia de Toledo á trabajar en la elaboración del aceite, á fin de que el día 19 de Febrero próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, en la ciudad de Brihuega, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer en juicio oral de la causa que ante dicha Audiencia pende contra Agapito Luis Arroyo Fernández, sobre homicidio de Benito López, con la preventión de que de no hacerlo incurrá en la responsabilidad que determina el art. 52 de la ley del Jurado.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—592

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agustín Alvarez, vecino de Espinosa de los Monteros, en el barrio de Para, el cual salió de su casa el 21 de los corrientes en busca de trabajo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 19 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Burgos, en la ciudad de Brihuega, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral por jurados que han de tener lugar en la causa que ante dicha Audiencia pende contra Agapito Luis Arroyo Fernández sobre homicidio de Benito López; con la preventión que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 19 de Enero de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—594

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Angelina Campo Serna, vecina que ha sido de la Granja de Perros, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que ante dicha Audiencia pende contra Santos Díaz López, vecino de Pobla de Arreba, sobre lesiones menos graves; con la preventión que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 29 de Enero de 1895.—Pedro María de Castro Fernández.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—593

## ZARAGOZA—SAN PABLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, D. Tomás Pelayo Diego Madrazo, representado por el Procurador D. Cándido Vélez, promovió demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra La Excelentísima Diputación de esta provincia y contra D. Vicente Aragón y la Compañía de Amigos del País, demandados, de domicilio ignorado, sobre prescripción de acciones y cancelación de cargas; y dada á los autos la tramitación correspondiente, se dictó en ellos la sentencia que copiada en la parte necesaria, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 10 de Enero de 1895, el Sr. D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Tomás Pelayo y Diego Madrazo, de esta vecindad, mediante dirección del mismo, como Letrado, sobre prescripción de acciones y cancelación de cargas, contra la Excm. Diputación provincial de esta capital, contra D. Vicente Aragón, de segundo apellido y paradero ignorados, y contra la Compañía de Amigos del País, que debió existir en esta capital, y de la cual no hay noticias, ignorándose por tanto los nombres de sus Directores é individuos, así como también el paradero de D. Francisco Lauzán y D. Mariano Aragüés, liquidadores que fueron de la referida Compañía, cuyos demandados no han sido parte en el juicio y se han entendido las actuaciones á los mismos referentes con los estrados del Juzgado en su representación, habiéndose continuado después por D. Andrés García Marzo, de esta misma vecindad, bajo la representación del repetido Procurador D. Cándido Vélez y bajo la dirección del Letrado D. Pedro José Aznar, á virtud de cesión hecha al mismo por el D. Tomás Pelayo y Diego Madrazo de todos los derechos litigiosos, mediante escritura recibida en l.<sup>o</sup> de Septiembre último por el Notario del Colegio de este territorio D. Celestino Serrano y Franco;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las acciones impuestas sobre la casa núm. 7 de la calle de la Torre Nueva, angular á la de Leniza, constituidas por D. Manuel Diego Madrazo en el año 1885 para seguridad del pago del arrendamiento de la Plaza de Teros, que por tiempo de tres

